



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 104

16 de Septiembre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6293

RÉGIMEN DE CUIDADO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El objeto de esta Ley es regular la protección integral de los animales de compañía y el cuidado responsable de los mismos, tanto domésticos como asilvestrados, por su condición de seres sintientes evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención, será de prioridad la defensa de los animales en todas las situaciones que les causen un daño, físico y conductual, así como las que no aseguren un trato adecuado al animal. La presente Ley es de observancia general y aplicación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, colaborará y participará en el control de la población canina y felina, prestando asistencia a los Municipios en la práctica de la castración o esterilización quirúrgica incluyendo campañas de información sobre vacunación, desparasitación y el cuidado responsable de animales de compañía.-

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades privadas y/o públicas Municipales, Nacionales, Fuerzas de Seguridad, instará e invitará a los Municipios a los fines de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Ley, se entenderá por:

- Animales: seres vivos no humanos dotados de sensibilidad e integrantes esenciales de la naturaleza.-
- Animal de compañía: todo aquel que sea criado por el hombre, con el fin de hacerle compañía, quedando expresamente excluidos los animales de la fauna silvestre, ya sean de orígenes autóctonos o exóticos.-
- Animal Doméstico Abandonado, Callejero o en situación de calle: aquel animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia de su o un humano responsable y que no posee ningún medio de identificación.-
- Perro Doméstico de Manejo Especial: Todos aquellos perros que (I) por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; (II) hayan protagonizado episodios de agresiones a personas, (III) hayan causado la muerte de otros animales, o (IV) hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Cimarrón Uruguayo. La Autoridad de Aplicación podrá modificar mediante decreto el listado anterior de razas y cruces considerados como de manejo especial.-
- Comercio de animales de compañía: Conjunto de las transacciones practicadas de manera regular con fines lucrativos que lleven consigo la transmisión de la propiedad de esos animales.-
- Cría y custodia comerciales de animales de compañía: Las practicadas principalmente con fines lucrativos.-
- Perros asilvestrados: Que se independizan del hombre para su sustento, refugio y reproducción y se establecen en ambientes naturales o artificiales. Incluye a los animales originalmente domésticos que por cualquier circunstancia se vuelvan a la vida salvaje convirtiéndose en asilvestrados o cimarrones así como aquellos que nazcan en esas condiciones. A los fines de esta Ley se los considera fauna silvestre.-
- Perro Lazarillo, guía o asistente: Perro adiestrado para guiar a aquellas personas ciegas, con deficiencia visual grave u otras discapacidades o para ayudarlas en los trabajos del hogar.-
- Cuidador Responsable, guardián y/o propietario: Persona humana a la que es delegado el cuidado y responsabilidad sobre el animal doméstico. Se consideran propietarios o responsables los paseadores, adiestradores y entrenadores.-

CAPÍTULO II Cuidado Responsable de Animales de Compañía

ARTÍCULO 5°.- Toda persona que acepte ocuparse del cuidado de un animal de compañía será responsable de su salud y bienestar.-

ARTÍCULO 6°.- Son obligaciones del cuidador o responsable de un animal de compañía:

- Procurarle alojamiento, cuidados básicos que tengan en cuenta sus necesidades etológicas.-
- Proporcionarle alimento y agua suficientes para subsistir.-
- Tomar todas las medidas para impedir que se escape, sin recurrir a métodos crueles; para que no esté en la vía pública.-
- Tomar todas las medidas para impedir que el animal ocasione molestias a terceros.-
- Proveer a los animales enfermos o heridos la asistencia sanitaria y médica adecuada.-
- Cumplir con la vacunación obligatoria y cuidar de su salud.-
- Controlar su reproducción.-
- Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente.-

ARTÍCULO 7°.- No podrá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si:

- No se reúnen las condiciones previstas en el Artículo anterior;
- Aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no pudiese adaptarse a la cautividad.-

ARTÍCULO 8°.- La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Estar acompañados por su Cuidador Responsable.-
- Llevar identificación, en donde aparezca nombre y número de contacto del o los dueños o propietarios. Los animales comunitarios que no se encuentren identificados se considerarán callejeros o abandonados para todos los efectos.-
- Llevar collar o pretal y correa, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte.-

Los animales domésticos podrán permanecer sin correa en los lugares abiertos al público como parques y otras zonas verdes que se hayan dispuesto para tal efecto, siempre y cuando lleven collares o pretal, estén identificados y acompañados por su dueño o responsable, y sin perjuicios de las excepciones que aquí se establezcan.-





Septiembre, 16 de 2022.-

j) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.-

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibido el abandono de animales de compañía o su desatención de forma tal que queden en situación de desamparo y/o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.-

ARTÍCULO 10°.- Queda prohibido criar animales de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios.-

ARTÍCULO 11°.- Se encuentra expresamente prohibido:

a) Utilizar animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ley en los que se deberá contar con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma.-

b) Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.-

c) Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.-

ARTÍCULO 12°.- De los perros guías y acompañantes terapéuticos. Será considerado perro guía, o acompañante terapéutico, a aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona que acompaña. Los perros de asistencia se registrarán por la presente Ley, en lo no previsto por su normativa específica.-

ARTÍCULO 13°.- A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, así como a los animales acompañantes terapéuticos debidamente certificados, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna a los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ley.-

CAPITULO III

Animales Suelos, Callejeros, Extraviados o Muertos

ARTÍCULO 14°.- Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, sin la correspondiente chapa de identificación, serán rescatados por el personal designado al efecto y depositados en el lugar que el ente público responsable disponga a ese fin, de oficio o por denuncia de cualquier vecino presentada ante la Autoridad de Aplicación, labrándose las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la Autoridad de Aplicación podrá proceder a su entierro o incineración, previa toma de muestra para diagnóstico de rabia realizado por el organismo competente.-

ARTÍCULO 15°.- En caso que el cuidador requiera su restitución hasta un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde el momento de la captura, deberá abonar, además de las multas correspondientes, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Vencido el plazo para retirar los animales recogidos se dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.-

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, cuidadores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc., siendo tal decisión inapelable.-

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial habilitará un número telefónico del tipo 0800, que se difundirá masivamente, para todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.-

Asimismo, podrá disponer un espacio exclusivo dentro de la página web oficial, a los efectos de recibir denuncias y/o cualquier otra información que estime necesaria publicar.-

CAPITULO IV

Registro Obligatorio de Perros Domésticos de Manejo Especial

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación implementará un Registro de Perros de Manejo Especial (RPME) que se registrará conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo y que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Los dueños o cuidadores que posean esta categoría de perros deben registrar obligatoriamente a su mascota antes de los tres (3) meses de edad. Los adiestradores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Poder Ejecutivo Provincial.-

La tenencia de cualesquiera de los perros clasificados en el Artículo 4 Inc. d), como perro doméstico de Manejo Especial en el cumplimiento de la presente Ley, demandará la obtención de una licencia administrativa otorgada por la Policía de la Provincia de Jujuy, División Canina.-

ARTÍCULO 19°.- Sin perjuicio de los demás requisitos que por reglamentación se dispongan, los propietarios y/o cuidadores responsables de perros de manejo especial deberán presentar Declaración Jurada ante la autoridad de aplicación manifestando lo siguiente:

a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje.-

b) Constancia expedida por un profesional calificado mediante la cual se informe sobre la conducta del animal. El cuidador y/o propietario responsable podrá solicitar a la autoridad de aplicación realizar la evaluación correspondiente mediante profesional debidamente calificado para tal efecto. En cualquier caso el cuidador y/o propietario responsable deberá cubrir los costos de tal evaluación.-

c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales, si los hubiere.-

d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención previstas en esta Ley y demás normas aplicables.-

e) Declaración de haber asistido al menos a cuatro (4) sesiones de capacitación para control y manejo del perro de manejo especial con un adiestrador o entrenador de caninos autorizado para operar de conformidad con el Capítulo VI.-

f) Certificado de Aptitud Psicológica.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a los animales de cuidado especial, será obligatorio para la circulación pública la utilización de bozal tipo canasta homologado.-

ARTÍCULO 21°.- Todo perro que causare daño a personas u otros animales, deberá ser trasladado a la Dirección de Zoonosis del Municipio correspondiente, para la observación clínica antirrábica obligatoria y en relación a su posible resocialización, fundada en su conducta. En base al resultado de dicha observación, se procederá conforme lo establecido en el Capítulo VIII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22°.- La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (3) días hábiles ante la autoridad de aplicación o Dirección de Zoonosis Municipal correspondiente, acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.-

CAPÍTULO V

Paseadores, adiestradores y entrenadores caninos





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 23°.- Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos, además de las obligaciones y prohibiciones generales, deberán contar con constancia expedida por el registro de maltratadores de animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los establecidos para los perros de manejo especial:

- a) Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación de documento de identidad.-
- b) Tener domicilio establecido en la Provincia de Jujuy, debiendo indicar expresamente las ciudades donde realiza su trabajo.-
- c) Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.-

La Autoridad de Aplicación deberá formalizar un convenio con el Círculo de Veterinarios u otra entidad pública o privada competente, con el fin de que la misma brinde cursos de capacitación para paseadores, adiestradores y entrenadores caninos y expida los certificados correspondientes.-

ARTÍCULO 24°.- Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de cuatro (4) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.-

CAPÍTULO VI

Sobre las Actividades de Cría y Custodia con Fines Comerciales

ARTÍCULO 25°.- Toda actividad de cría o custodia con fines comerciales deberá contar con constancia expedida por el registro de maltratadores animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar, y estar declarada ante la Autoridad de Aplicación en el plazo apropiado que determine la misma.-

En dicha declaración deberá indicarse:

- a) Las especies y número aproximado de animales de compañía que sean o vayan a ser objeto de esa actividad.-
- b) La persona responsable y sus conocimientos.-
- c) La descripción de las instalaciones utilizados para se utilicen o vayan a utilizarse.-

ARTÍCULO 26°.- Las actividades de cría y custodia con fines comerciales sólo podrán ejercerse si:

- a) La persona responsable posee los conocimientos y aptitudes requeridas para el ejercicio de esas actividades por su formación profesional o por una experiencia suficiente con animales de compañía.-
- b) Las instalaciones y equipamientos utilizados para esa actividad sean adecuados al número de animales de compañía involucrados y se reúnan los requisitos del Artículo 6 para su manutención y bienestar.-
- c) Los animales cuenten con un buen estado de salud por médico veterinario matriculado de la provincia que dé constancia de su cuidado y protección y no sean sobreexplotados ni sometidos a procedimientos crueles.-

ARTÍCULO 27°.- La Autoridad de Aplicación determinará si se cumplen o no las condiciones señaladas en el Artículo 26. Si dichas condiciones no se cumplieren de manera satisfactoria, la Autoridad de Aplicación recomendará las medidas oportunas y, si fuere necesario para el bienestar de los animales, prohibirá el inicio o la prosecución de esa actividad.-

ARTÍCULO 28°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de quienes desempeñen esta actividad. Quienes no observen las normas previstas en los Artículos del presente Capítulo y continúen la actividad sin observar las recomendaciones de la Autoridad de Aplicación serán pasibles de la aplicación de multas.-

CAPÍTULO VII

Sobre Muestras, Concursos y Manifestaciones Similares

ARTÍCULO 29°.- Se prohíbe la utilización de animales de compañía para muestras, concursos y manifestaciones similares, a menos que:

- a) El organizador haya creado las condiciones apropiadas para que los animales de compañía sean tratados de conformidad con las exigencias establecidas en la presente Ley.
- b) No se ponga en peligro su salud ni su bienestar en ningún modo.
- c) Estén autorizados por la autoridad competente y cumplan con las normativas vigentes relativas a condiciones higiénicas sanitarias, de protección y de seguridad de los animales.-
- e) Dispongan de un espacio destinado al facultativo veterinario en el que podrán atenderse aquellos animales que precisen de asistencia debiendo disponer de, al menos, un botiquín básico veterinario que contenga el material imprescindible para estabilizar a un animal hasta que pueda ser trasladado a un centro veterinario o pueda recibir la atención veterinaria adecuada cuando así se requiera.-

ARTÍCULO 30°.- Queda prohibido administrar sustancias, aplicar tratamientos a un animal de compañía, y utilizar cualquier otro procedimiento para incrementar o reducir el nivel normal de su rendimiento:

- a) Durante la celebración de concursos.-
- b) En ningún otro momento, cuando con ello se ponga en peligro la salud y el bienestar del animal.-

ARTÍCULO 31°.- Quienes violen los Artículos 29 y/o 30 de la presente Ley serán pasibles de la aplicación de multas e inhabilitación.-

ARTÍCULO 32°.- Ninguna disposición de la presente Ley afectará la aplicación de otros instrumentos para la protección de animales, tales como prohibiciones de espectáculos o carreras de perros.-

CAPÍTULO VIII

Sobre las Intervenciones Quirúrgicas con Fines No Curativos y Eutanasia

ARTÍCULO 33°.- Se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y/o exclusivamente estéticos.-

ARTÍCULO 34°.- Se permitirán las intervenciones quirúrgicas que tengan por objeto impedir la reproducción. Las intervenciones en las cuales el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos sólo podrán efectuarse con anestesia y por un veterinario matriculado en la Provincia.-

ARTÍCULO 35°.- Las prácticas descriptas en el Artículo 33 serán pasibles de sanciones a través de la aplicación de multas, tanto para el dueño y/o cuidador como para el profesional que las practique.-

ARTÍCULO 36°.- La eutanasia deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles y tener como único fin el acabar con el previo sufrimiento y dolor del animal habida cuenta de las circunstancias.-

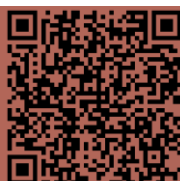
La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un médico veterinario matriculado, previo análisis y verificación del especialista quien determinará la indicación en cada caso particular, debiendo proceder de forma rápida e indolora.-

No se utilizará la eutanasia como método de control poblacional.-

ARTÍCULO 37°.- El método elegido, excepto en caso de urgencia, deberá:

- a) Provocar la pérdida inmediata del conocimiento y la muerte;
- b) Iniciarse con la aplicación de una anestesia general profunda seguida de un procedimiento que cause la muerte de manera cierta.-

El médico veterinario encargado de realizar la eutanasia deberá asegurarse de que el animal esté muerto antes de que se disponga de su cuerpo.-





Septiembre, 16 de 2022.-

CAPITULO IX Sobre los Perros Asilvestrados

ARTÍCULO 38°.- Cuando un perro de compañía adquiere el estado de salvaje, por cualquier motivo, a los fines de esta Ley será considerado fauna silvestre.-

ARTÍCULO 39°.- Cuando los perros asilvestrados o cimarrones se constituyan en jaurías y esto implique un peligro para las personas tanto para su integridad física o patrimonial, la Autoridad de Aplicación estará facultada para tomar las medidas correspondientes para prevenir o contrarrestar los riesgos. Estas medidas serán:

- Castración de perros asilvestrados, para un control poblacional.-
 - Eutanasia. Serán especialistas matriculados idóneos quienes determinarán si el animal es una amenaza para la vida y/o salud silvestre y humana, ya sea que se trate de daños producidos o potenciales. Esta medida se aplicará siempre y cuando se respeten los presupuestos de los Artículos 36 y 37 de la presente Ley.-
 - Cualquier otra medida que el médico veterinario considere acorde, siempre que no implique sufrimiento a los animales.-
- ARTÍCULO 40°.-** Cuando un perro adquiere la condición de silvestre por las causas establecidas en el Artículo 9 de la presente Ley, y sea posible la individualización de la persona que lo abandonó, además de la multa prevista en esta Ley, este cargará con la obligación de reparar cualquier daño que el animal pudiera producir.-

CAPITULO X Refugios, Albergues, Centros e Instituciones de Protección Animal

ARTÍCULO 41°.- Las instalaciones y el funcionamiento de locales destinados a ser refugios, pensiones, albergues permanentes o transitorios o centros de animales domésticos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal.-
- Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.-
- Dispondrán de dotación de agua potable corriente.-
- Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.-

ARTÍCULO 42°.- Todos los establecimientos que funcionen como pensiones o albergues permanentes de animales domésticos dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos durante su estancia y en el momento de su salida.-

ARTÍCULO 43°.- El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente Capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales o por un veterinario inscripto en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 44°.- La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, pensiones, criaderos o establecimientos comerciales, solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste:

- Vacunación antirrábica.-
- Tratamiento antiparasitario.-
- Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega.-

La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario y/o cuidador responsable.-

ARTÍCULO 45°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios o acuerdos con los centros e instituciones de protección animal con el fin de obtener su colaboración para el mejor cumplimiento de la presente Ley, y en especial para las actividades de cuidado responsable, de vacunación, desparasitación, castración y esterilización.-

CAPITULO XI Creación del Registro de Maltratadores de Animales

ARTÍCULO 46°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy el Registro Provincial de Maltratadores de Animales.-

ARTÍCULO 47°.- Los efectos de figurar en el registro de Maltratadores de Animales será la imposibilidad de adoptar, tener y residir con animales.-

ARTÍCULO 48°.- Serán incorporados en este registro todas las personas que resulten sancionadas en virtud de la presente Ley, Código Contravencional y Leyes afines.-

CAPITULO XII Sobre las Campañas de Salubridad, Información y Concientización

ARTÍCULO 49°.- La Autoridad de Aplicación instará y colaborará con los Municipios a los efectos de llevar adelante campañas estatales de vacunación, desparasitación y esterilización gratuita de animales vagabundos y de compañía periódicamente y tomará medidas orientadas a fomentar la adopción de animales vagabundos.-

ARTÍCULO 50°.- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar junto con organizaciones protectoras, campañas de concientización y educación para promover el cuidado responsable y el conocimiento de las disposiciones y principios de la presente Ley.-

ARTÍCULO 51°.- Los planes y programas de vacunación, desparasitación, esterilización y castración serán difundidos por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con centros e instituciones de protección animal de los distintos barrios y localidades con el fin de facilitar la difusión e implementación de estas campañas.-

ARTÍCULO 52°.- La Autoridad de Aplicación, junto con el Ministerio de Educación, deberá coordinar las acciones tendientes a que estas campañas se desarrollen también en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y medio, para que los niños, niñas y adolescentes tengan conciencia desde temprana edad, en un marco de educación ambiental, donde se implementen y se difundan programas educativos que inculquen el cuidado responsable hacia los animales de compañía y de la fauna silvestre.-

CAPITULO XIII De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 53°.- Se consideran infracciones el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prevenciones legales de la presente Ley. Las infracciones previstas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y gravísimas.-

ARTÍCULO 54°.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde dos (2) UM a diez (10) UM. Las graves desde once (11) UM hasta veinte (20) UM y las gravísimas desde veintiuno (21) UM a treinta (30) UM.-





Septiembre, 16 de 2022.-

En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: El grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.-

Son sanciones sustitutivas aquellas que se aplican cuando el contraventor injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas. En esos casos el Juez puede sustituirlas por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto.-

Esta medida puede cesar cuando el contraventor manifiesta su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella.-

En los casos que fuera procedente la medida referida en el párrafo precedente, el Juez/a efectuará la conversión a razón de un (1) día de arresto o un (1) día de trabajos de utilidad pública por cada Unidad de multa (U.M.). En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo Contravencional respectivo.-

ARTÍCULO 55°.- El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los dueños, criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de veintinueve (21) UM a treinta (30) UM.-

ARTÍCULO 56°.- Las infracciones tipificadas en los Artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifique, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento, la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador y la prohibición absoluta de poseer animales en cualquier calidad. En ningún caso podrán aplicarse estas penas si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.-

ARTÍCULO 57°.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor.-

ARTÍCULO 58°.- Es obligación ineludible del Departamento Contravencional, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa.-

ARTÍCULO 59°.- Los importes de las multas serán destinados al Fondo Especial para la castración y esterilización de animales, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

CAPITULO XIV Disposiciones Finales

ARTÍCULO 60°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad. Las Municipalidades y las Comisiones Municipales actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta Ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. El órgano de aplicación, sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación referidas anteriormente de esta Ley, podrá actuar concurrentemente en el control y vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 61°.- La presente Ley deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisarias policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma.-

ARTÍCULO 62°.- Se invita a las Municipalidades y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.-

ARTÍCULO 63°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Julio de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6232-G/2022.-

EXPTE N° 200-262-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 6.293 "Régimen de cuidado responsable y protección de los animales de compañía", sancionada por la Legislatura de la Provincia en la séptima (7ma) Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2.022; la facultad otorgada expresamente por el Inciso 2) del Numeral 2 del Artículo 121° e Inciso 5 del Artículo 137° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial asume como imperativo de su responsabilidad institucional, el fortalecimiento de su sistema jurídico, con permanente actualización, para vigor de normas que, por claridad, precisión, armonía y coherencia, lo garanticen, asegurando la convivencia social.-

Que, es decisión del Poder Ejecutivo, ejercer la facultad de observar el proyecto de Ley, con el objeto específico de precisar y definir, la posición de Provincia "no eutanásica", como actitud social y jurídica sobre el valor vida, en sintonía y resguardando el Artículo Primero de la Declaración Universal de los Derechos del Animal de la Organización de Naciones Unidas, que torna incólume el derecho a la existencia de los animales.-

Ante el conflicto de derechos que siempre conlleva la eutanasia, la opción que se ejerce es a favor del amor, la ayuda, el respeto, la misericordia, y la magnanimidad como auténtica convivencia con sólido respaldo moral, ético y jurídico.-

La particularidad de los animales, seres sintientes, que carecen de la posibilidad de expresar su voluntad o elegir la finalización de su vida por su expectativa o calidad, impone sostener y enfatizar la "no eutanasia".-

Por lo expuesto, en uso de atribuciones que son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vétase los Artículos 36° y 37° del Capítulo VIII "Sobre las Intervenciones Quirúrgicas con Fines No Curativos y Eutanasia" el Inciso b) del Artículo 39° del Capítulo IX "Sobre los Perros Asilvestrados"; y el título del Capítulo VIII "Sobre las Intervenciones Quirúrgicas con Fines No Curativos y Eutanasia", de la Ley N° 6.293 "Régimen de Cuidado Responsable y Protección de los Animales de Compañía", sancionada por la Legislatura de la Provincia en la Séptima (7ma) Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, por las razones expresadas en el exordio, en los términos del Artículo 121°, Numeral 2, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Las observaciones al Proyecto de Ley N° 6.293, conforme lo estipulado en la precitada normativa constitucional, se remiten en el "ANEXO I del presente Decreto.-





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y remítase a la Legislatura de la Provincia, con copia autenticada del presente Decreto y "Anexo I", con pedido formal de conformidad a las observaciones realizadas en los términos del Inciso 2) Numeral 2 del Artículo 121° de la Constitución Provincial; para que se traten en Sesión Ordinaria.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

LEY N° 6293

RÉGIMEN DE CUIDADO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El objeto de esta Ley es regular la protección integral de los animales de compañía y el cuidado responsable de los mismos, tanto domésticos como asilvestrados, por su condición de seres sintientes evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención, será de prioridad la defensa de los animales en todas las situaciones que les causen un daño, físico y conductual, así como las que no aseguren un trato adecuado al animal. La presente Ley es de observancia general y aplicación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, colaborará y participará en el control de la población canina y felina, prestando asistencia a los Municipios en la práctica de la castración o esterilización quirúrgica incluyendo campañas de información sobre vacunación, desparasitación y el cuidado responsable de animales de compañía.-

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades privadas y/o públicas Municipales, Nacionales, Fuerzas de Seguridad, instará e invitará a los Municipios a los fines de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Ley, se entenderá por:

- Animales: seres vivos no humanos dotados de sensibilidad e integrantes esenciales de la naturaleza.
- Animal de compañía: todo aquel que sea criado por el hombre, con el fin de hacerle compañía, quedando expresamente excluidos los animales de la fauna silvestre, ya sean de orígenes autóctonos o exóticos.
- Animal Doméstico Abandonado, Callejero o en situación de calle: aquel animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia de su o un humano responsable y que no posee ningún medio de identificación.
- Perro Doméstico de Manejo Especial: Todos aquellos perros que (I) por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; (II) hayan protagonizado episodios de agresiones a personas, (III) hayan causado la muerte de otros animales, o (IV) hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Cimarrón Uruguayo. La Autoridad de Aplicación podrá modificar mediante decreto el listado anterior de razas y cruces considerados como de manejo especial.
- Comercio de animales de compañía: Conjunto de las transacciones practicadas de manera regular con fines lucrativos que lleven consigo la transmisión de la propiedad de esos animales.
- Cría y custodia comerciales de animales de compañía: Las practicadas principalmente con fines lucrativos.
- Perros asilvestrados: Que se independizan del hombre para su sustento, refugio y reproducción y se establecen en ambientes naturales o artificiales. Incluye a los animales originalmente domésticos que por cualquier circunstancia se vuelvan a la vida salvaje convirtiéndose en asilvestrados o cimarrones así como aquellos que nazcan en esas condiciones. A los fines de esta Ley se los considera fauna silvestre.
- Perro Lazarillo, guía o asistente: Perro adiestrado para guiar a aquellas personas ciegas, con deficiencia visual grave u otras discapacidades o para ayudarlas en los trabajos del hogar.
- Cuidador Responsable, guardián y/o propietario: Persona humana a la que es delegado el cuidado y responsabilidad sobre el animal doméstico. Se consideran propietarios o responsables los paseadores, adiestradores y entrenadores.

CAPÍTULO II

Cuidado Responsable de Animales de Compañía

ARTÍCULO 5°.- Toda persona que acepte ocuparse del cuidado de un animal de compañía será responsable de su salud y bienestar.

ARTÍCULO 6°.- Son obligaciones del cuidador o responsable de un animal de compañía:

- Procurarle alojamiento, cuidados básicos que tengan en cuenta sus necesidades etológicas.
- Proporcionarle alimento y agua suficientes para subsistir.
- Tomar todas las medidas para impedir que se escape, sin recurrir a métodos crueles; para que no esté en la vía pública.
- Tomar todas las medidas para impedir que el animal ocasione molestias a terceros.
- Proveer a los animales enfermos o heridos la asistencia sanitaria y médica adecuada.
- Cumplir con la vacunación obligatoria y cuidar de su salud.
- Controlar su reproducción.
- Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente.

ARTÍCULO 7°.- No podrá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si:

- No se reunieren las condiciones previstas en el Artículo anterior;
- Aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no pudiere adaptarse a la cautividad.

ARTÍCULO 8°.- La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:





Septiembre, 16 de 2022.-

a) Estar acompañados por su Cuidador Responsable.
b) Llevar identificación, en donde aparezca nombre y número de contacto del o los dueños o propietarios. Los animales comunitarios que no se encuentren identificados se considerarán callejeros o abandonados para todos los efectos.

c) Llevar collar o pretal y correa, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Los animales domésticos podrán permanecer sin correa en los lugares abiertos al público como parques y otras zonas verdes que se hayan dispuesto para tal efecto, siempre y cuando lleven collares o pretal, estén identificados y acompañados por su dueño o responsable, y sin perjuicios de las excepciones que aquí se establezcan.

d) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibido el abandono de animales de compañía o su desatención de forma tal que queden en situación de desamparo y/o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.-

ARTÍCULO 10°.- Queda prohibido criar animales de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios.

ARTÍCULO 11°.- Se encuentra expresamente prohibido:

a) Utilizar animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ley en los que se deberá contar con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma.-

b) Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.-

c) Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.-

ARTÍCULO 12°.- De los perros guías y acompañantes terapéuticos. Será considerado perro guía, o acompañante terapéutico, aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona que acompaña. Los perros de asistencia se registrarán por la presente Ley, en lo no previsto por su normativa específica.-

ARTÍCULO 13°.- A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, así como a los animales acompañantes terapéuticos debidamente certificados, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna a los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ley.-

CAPITULO III

Animales Suelos, Callejeros, Extraviados o Muertos

ARTÍCULO 14°.- Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, sin la correspondiente chapa de identificación, serán rescatados por el personal designado al efecto y depositados en el lugar que el ente público responsable disponga a ese fin, de oficio o por denuncia de cualquier vecino presentada ante la Autoridad de Aplicación, labrándose las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la Autoridad de Aplicación podrá proceder a su entierro o incineración, previa toma de muestra para diagnóstico de rabia realizado por el organismo competente.-

ARTÍCULO 15°.- En caso que el cuidador requiera su restitución hasta un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde el momento de la captura, deberá abonar, además de las multas correspondientes, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Vencido el plazo para retirar los animales recogidos se dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.-

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, cuidadores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc., siendo tal decisión inapelable.-

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial habilitará un número telefónico del tipo 0800, que se difundirá masivamente, para todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.-

Asimismo, podrá disponer un espacio exclusivo dentro de la página web oficial, a los efectos de recibir denuncias y/o cualquier otra información que estime necesaria publicar.-

CAPITULO IV

Registro Obligatorio de Perros Domésticos de Manejo Especial

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación implementará un Registro de Perros de Manejo Especial (RPME) que se registrará conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo y que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Los dueños o cuidadores que posean esta categoría de perros deben registrar obligatoriamente a su mascota antes de los tres (3) meses de edad. Los adiestradores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Poder Ejecutivo Provincial. La tenencia de cualesquiera de los perros clasificados en el Artículo 4 Inc. d), como perro doméstico de Manejo Especial en el cumplimiento de la presente Ley, demandará la obtención de una licencia administrativa otorgada por la Policía de la Provincia de Jujuy, División Canina.-

ARTÍCULO 19°.- Sin perjuicio de los demás requisitos que por reglamentación se dispongan, los propietarios y/o cuidadores responsables de perros de manejo especial deberán presentar Declaración Jurada ante la autoridad de aplicación manifestando lo siguiente:

a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje.-

b) Constancia expedida por un profesional calificado mediante la cual se informe sobre la conducta del animal. El cuidador y/o propietario responsable podrá solicitar a la autoridad de aplicación realizar la evaluación correspondiente mediante profesional debidamente calificado para tal efecto. En cualquier caso el cuidador y/o propietario responsable deberá cubrir los costos de tal evaluación.

c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales, si los hubiere.

d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención previstas en esta Ley y demás normas aplicables.

e) Declaración de haber asistido al menos a cuatro (4) sesiones de capacitación para control y manejo del perro de manejo especial con un adiestrador o entrenador de caninos autorizado para operar de conformidad con el Capítulo VI.

f) Certificado de Aptitud Psicológica.

ARTÍCULO 20°.- En relación a los animales de cuidado especial, será obligatorio para la circulación pública la utilización de bozal tipo canasta homologado.-

ARTÍCULO 21°.- Todo perro que causare daño a personas u otros animales, deberá ser trasladado a la Dirección de Zoonosis del Municipio correspondiente, para la observación clínica antirrábica obligatoria y en relación a su posible resocialización, fundada en su conducta. En base al resultado de dicha observación, se procederá conforme lo establecido en el Capítulo VIII de la presente Ley.-





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 22°.- La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (3) días hábiles ante la autoridad de aplicación o Dirección de Zoonosis Municipal correspondiente, acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.-

CAPÍTULO V

Paseadores, adiestradores y entrenadores caninos

ARTÍCULO 23°.- Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos, además de las obligaciones y prohibiciones generales, deberán contar con constancia expedida por el registro de maltratadores de animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los establecidos para los perros de manejo especial:

- Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación de documento de identidad.-
- Tener domicilio establecido en la Provincia de Jujuy, debiendo indicar expresamente las ciudades donde realiza su trabajo.-
- Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.-

La Autoridad de Aplicación deberá formalizar un convenio con el Círculo de Veterinarios u otra entidad pública o privada competente, con el fin de que la misma brinde cursos de capacitación para paseadores, adiestradores y entrenadores caninos y expida los certificados correspondientes.-

ARTÍCULO 24°.- Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de cuatro (4) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.-

CAPÍTULO VI

Sobre las Actividades de Cría y Custodia con Fines Comerciales

ARTÍCULO 25°.- Toda actividad de cría o custodia con fines comerciales deberá contar con constancia expedida por el registro de maltratadores animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar, y estar declarada ante la Autoridad de Aplicación en el plazo apropiado que determine la misma.-

En dicha declaración deberá indicarse:

- Las especies y número aproximado de animales de compañía que sean o vayan a ser objeto de esa actividad.-
- La persona responsable y sus conocimientos.-
- La descripción de las instalaciones y equipos que se utilicen o vayan a utilizarse.-

ARTÍCULO 26°.- Las actividades de cría y custodia con fines comerciales sólo podrán ejercerse si:

- La persona responsable posee los conocimientos y aptitudes requeridas para el ejercicio de esas actividades por su formación profesional o por una experiencia suficiente con animales de compañía.-
- Las instalaciones y equipamientos utilizados para esa actividad sean adecuados al número de animales de compañía involucrados y se reúnan los requisitos del Artículo 6 para su mantenimiento y bienestar.-
- Los animales cuenten con un buen estado de salud por médico veterinario matriculado de la provincia que dé constancia de su cuidado y protección y no sean sobreexplotados ni sometidos a procedimientos crueles.-

ARTÍCULO 27°.- La Autoridad de Aplicación determinará si se cumplen o no las condiciones señaladas en el Artículo 26. Si dichas condiciones no se cumplieren de manera satisfactoria, la Autoridad de Aplicación recomendará las medidas oportunas y, si fuere necesario para el bienestar de los animales, prohibirá el inicio o la prosecución de esa actividad.-

ARTÍCULO 28°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de quienes desempeñen esta actividad. Quienes no observen las normas previstas en los Artículos del presente Capítulo y continúen la actividad sin observar las recomendaciones de la Autoridad de Aplicación serán pasibles de la aplicación de multas.-

CAPÍTULO VII

Sobre Muestras, Concursos y Manifestaciones Similares

ARTÍCULO 29°.- Se prohíbe la utilización de animales de compañía para muestras, concursos y manifestaciones similares, a menos que:

- El organizador haya creado las condiciones apropiadas para que los animales de compañía sean tratados de conformidad con las exigencias establecidas en la presente Ley.-
- No se ponga en peligro su salud ni su bienestar en ningún modo.-
- Estén autorizados por la autoridad competente y cumplan con las normativas vigentes relativas a condiciones higiénicas sanitarias, de protección y de seguridad de los animales.-

e) Dispongan de un espacio destinado al facultativo veterinario en el que podrán atenderse aquellos animales que precisen de asistencia debiendo disponer de, al menos, un botiquín básico veterinario que contenga el material imprescindible para estabilizar a un animal hasta que pueda ser trasladado a un centro veterinario o pueda recibir la atención veterinaria adecuada cuando así se requiera.-

ARTÍCULO 30°.- Queda prohibido administrar sustancias, aplicar tratamientos a un animal de compañía, y utilizar cualquier otro procedimiento para incrementar o reducir el nivel normal de su rendimiento:

- Durante la celebración de concursos.-
- En ningún otro momento, cuando con ello se ponga en peligro la salud y el bienestar del animal.-

ARTÍCULO 31°.- Quienes violen los Artículos 29 y/o 30 de la presente Ley serán pasibles de la aplicación de multas e inhabilitación.

ARTÍCULO 32°.- Ninguna disposición de la presente Ley afectará la aplicación de otros instrumentos para la protección de animales, tales como prohibiciones de espectáculos o carreras de perros.

CAPÍTULO VIII

Sobre las Intervenciones Quirúrgicas con Fines No Curativos y Eutanasia

ARTÍCULO 33°.- Se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y/o exclusivamente estéticos.-

ARTÍCULO 34°.- Se permitirán las intervenciones quirúrgicas que tengan por objeto impedir la reproducción. Las intervenciones en las cuales el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos sólo podrán efectuarse con anestesia y por un veterinario matriculado en la Provincia.-

ARTÍCULO 35°.- Las prácticas descriptas en el Artículo 33 serán pasibles de sanciones a través de la aplicación de multas, tanto para el dueño y/o cuidador como para el profesional que las practique.-

CAPÍTULO IX

Sobre los Perros Asilvestrados





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 36°.- Cuando un perro de compañía adquiere el estado de salvaje, por cualquier motivo, a los fines de esta Ley será considerado fauna silvestre.-

ARTÍCULO 37°.- Cuando los perros asilvestrados o cimarrones se constituyan en jaurías y esto implique un peligro para las personas tanto para su integridad física o patrimonial, la Autoridad de Aplicación estará facultada para tomar las medidas correspondientes para prevenir o contrarrestar los riesgos. Estas medidas serán:

- Castración de perros asilvestrados, para un control poblacional.-
- Cualquier otra medida que el médico veterinario considere acorde, siempre que no implique sufrimiento a los animales.-

ARTÍCULO 38°.- Cuando un perro adquiere la condición de silvestre por las causas establecidas en el Artículo 9 de la presente Ley, y sea posible la individualización de la persona que lo abandonó, además de la multa prevista en esta Ley, este cargará con la obligación de reparar cualquier daño que el animal pudiera producir.-

CAPITULO X

Refugios, Albergues, Centros e Instituciones de Protección Animal

ARTÍCULO 39°.- Las instalaciones y el funcionamiento de locales destinados a ser refugios, pensiones, albergues permanentes o transitorios o centros de animales domésticos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal.
- Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
- Dispondrán de dotación de agua potable corriente.
- Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.-

ARTÍCULO 40°.- Todos los establecimientos que funcionen como pensiones o albergues permanentes de animales domésticos dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos durante su estancia y en el momento de su salida.-

ARTÍCULO 41°.- El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente Capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales o por un veterinario inscripto en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 42°.- La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, pensiones, criaderos o establecimientos comerciales, solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste:

- Vacunación antirrábica.-
- Tratamiento antiparasitario.-
- Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega.-

La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario y/o cuidador responsable.-

ARTÍCULO 43°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios o acuerdos con los centros e instituciones de protección animal con el fin de obtener su colaboración para el mejor cumplimiento de la presente Ley, y en especial para las actividades de cuidado responsable, de vacunación, desparasitación, castración y esterilización.-

CAPITULO XI

Creación del Registro de Maltratadores de Animales

ARTÍCULO 44°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy el Registro Provincial de Maltratadores de Animales.-

ARTÍCULO 45°.- Los efectos de figurar en el registro de Maltratadores de Animales será la imposibilidad de adoptar, tener y residir con animales.-

ARTÍCULO 46°.- Serán incorporados en este registro todas las personas que resulten sancionadas en virtud de la presente Ley, Código Contravencional y Leyes afines.-

CAPITULO XII

Sobre las Campañas de Salubridad, Información y Concientización

ARTÍCULO 47°.- La Autoridad de Aplicación instará y colaborará con los Municipios a los efectos de llevar adelante campañas estatales de vacunación, desparasitación y esterilización gratuita de animales vagabundos y de compañía periódicamente y tomará medidas orientadas a fomentar la adopción de animales vagabundos.-

ARTÍCULO 48°.- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar junto con organizaciones protectoras, campañas de concientización y educación para promover el cuidado responsable y el conocimiento de las disposiciones y principios de la presente Ley.-

ARTÍCULO 49°.- Los planes y programas de vacunación, desparasitación, esterilización y castración serán difundidos por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con centros e instituciones de protección animal de los distintos barrios y localidades con el fin de facilitar la difusión e implementación de estas campañas.-

ARTÍCULO 50°.- La Autoridad de Aplicación, junto con el Ministerio de Educación, deberá coordinar las acciones tendientes a que estas campañas se desarrollen también en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y medio, para que los niños, niñas y adolescentes tengan conciencia desde temprana edad, en un marco de educación ambiental, donde se implementen y se difundan programas educativos que inculquen el cuidado responsable hacia los animales de compañía y de la fauna silvestre.-

CAPITULO XIII

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 51°.- Se consideran infracciones el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prevenciones legales de la presente Ley. Las infracciones previstas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y gravísimas.-

ARTÍCULO 52°.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde dos (2) UM a diez (10) UM. Las graves desde once (11) UM hasta veinte (20) UM y las gravísimas desde veintiuno (21) UM a treinta (30) UM. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: El grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones. Son sanciones sustitutivas aquellas que se aplican cuando el contraventor injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas. En esos casos el Juez puede sustituirlas por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto. Esta medida puede cesar cuando el contraventor manifiesta su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella. En los casos que fuera procedente la medida referida en el párrafo precedente, el Juez/a efectuará la conversión a razón de un (1) día de arresto o un (1) día de trabajos de utilidad pública por cada Unidad de multa (U.M.). En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo Contravencional respectivo.-





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 53°.- El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los dueños, criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de veintidós (22) UM a treinta (30) UM.

ARTÍCULO 54°.- Las infracciones tipificadas en los Artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifique, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento, la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador y la prohibición absoluta de poseer animales en cualquier calidad. En ningún caso podrán aplicarse estas penas si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.-

ARTÍCULO 55°.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor.-

ARTÍCULO 56°.- Es obligación ineludible del Departamento Contravencional, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa.-

ARTÍCULO 57°.- Los importes de las multas serán destinados al Fondo Especial para la castración y esterilización de animales, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley

CAPITULO XIV Disposiciones Finales

ARTÍCULO 58°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad. Las Municipalidades y las Comisiones Municipales actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta Ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. El órgano de aplicación, sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación referidas anteriormente de esta Ley, podrá actuar concurrentemente en el control y vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 59°.- La presente Ley deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisaría policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma.-

ARTÍCULO 60°.- Se invita a las Municipalidades y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.-

ARTÍCULO 61°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4835-A/2021.-

EXPTE. N° 1100-668/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-

VISTO:

La vacancia al cargo de Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, razones de Mérito, oportunidad y conveniencia de gestión, imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial, a la Arquitecta Susana Beatriz Amador, DNI N° 16.971.600.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente, a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4951-S/2021.-

EXPTE. N° 773-1035/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N°773-1035/2020, caratulado "NOTA N° 78/2020-DPTO. SERVICIO SOCIAL SOLICITA EL PAGO DE NIVEL DE CRITICIDAD 5, A LA LIC. ANABELLA MARCELA SANCHEZ", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.021- Ley N° 6.213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

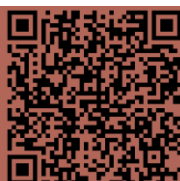
RESOLUCION N° 471-SEP/2022.-

EXPTE. N° 773-1035/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N°4951-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N°6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 4951-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5258-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-542/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **CABO CHOROLQUE DANIEL LUIS JAVIER, D.N.I. N° 35.906.044, Legajo N° 19.231**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26 inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5690-S/2022.-

EXPTE. N° 246-1453/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por la Sra. Irma Yolanda López, CUIL 27-30692362-0, Categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional; Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R1A Dirección General, de Administración del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuero N° 5792-H-02.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo. -

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la agente y a Contaduría de la Provincia de lo dispuesto en el presente Decreto. -

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5850-S/2022.-

EXPTE. N° 721-239/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Yolanda Farfán, CUIL 2706530263-8, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-09, Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-09" Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", la que en caso de resultar insuficiente reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" del Tesoro-denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

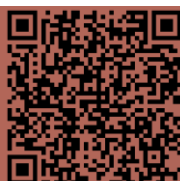
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5852-S/2022.-

EXPTE. N° 716-427/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-





Septiembre, 16 de 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Gloria Donata Bóveda, CUIL 27-14521261-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5856-S/2022.-

EXpte. N° 716-822/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Norma Ana Leño, CUIL 27-16210197-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2022, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5881-S/2022.-

EXpte. N° 246-104/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la extinción de la relación laboral de la Sra. Teresa Victoria Farfán, CUIL N° 27-06235651-6, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de su notificación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Teresa Victoria Farfán, CUIL N° 27-06235651-6, de los términos del presente Acto Administrativo. -

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente, para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5904-S/2022.-

EXpte. N° 732-45/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del Señor Néstor Bermúdez, CUIL 20-13576403-6, en el cargo Categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-20, Hospital "Nuestra Señora del Valle", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:





Septiembre, 16 de 2022.-

EJERCICIO 2022:

La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-20" Hospital "Nuestra Señora del Valle", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de, la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de "Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5919-S/2022.-

EXPTE. N° 715-3167/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de promoción de categoría, por no cumplir con los requisitos legales establecidos en el Decreto Acuerdo N° 11003-HF-19, efectuado por la Lic. ALICIA RAQUEL ALFARO, CUIL N° 27-14312598-5, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, del Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Por el Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, notifíquese a la Lic. ALICIA RAQUEL ALFARO de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5950-S/2022.-

EXPTE. N° 743-247/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovida a la agente Hortensia Filomena Vargas CUIL 27-10763851-8, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir del 1° de enero de 2022, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-25" - Hospital San Isidro Labrador, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5951-S/2022.-

EXPTE. N° 716-018/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispárese la promoción del Sr. Juan Carlos Rios, CUIL 20-13284704-6, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la "Dirección Provincial de Presupuesto; Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5952-S/2022.-

EXPTE. N° 716-294/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la agente Lucia Esther González CUIL 23-14787575-4, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-04" - Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5969-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 615-690/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adcuase a la Lic. Carolina Noemí APARICIO, CUIL N° 23-27176222-4, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "G-2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1°, se atenderá con la siguiente partida, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 - Ejercicio 2022:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	G2	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY
FINALIDAD:	4	BIENESTAR SOCIAL
FUNCIÓN:	2	VIVIENDA Y URBANISMO
Sección:	1.0.0.0.0	EROGACIONES CORRIENTES
Sector:	1.1.0.0.0	OPERACIÓN
Partida Principal:	1.1.1.0.0.0	PERSONAL
Partida Parcial:	1.1.1.5.0.0	PLANTA PERMANENTE - CON RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5988-CyT/2022.-

EXPTE. N° 1301-143-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase, a partir del 1° de Enero de 2022, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74, al Sr. QUIPILDOR, RAUL ARNALDO, CUIL 20-13121057-5, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-11-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022





Septiembre, 16 de 2022.-

La paría-a de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 para la U. de O.: "X2"- Secretaría de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tornando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de presupuesto para conocimiento y gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5994-S/2022.-

EXPTE. N° 700-255/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la cartera del Ministerio de Salud, al Señor Secretario de Coordinación General, Dr. Cesar Mulqui, DNI N° 12.005.662, los días 7 y 8 de Julio del 2022. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6041-S/2022.-

EXPTE. N° 716-1475/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Ana Lía del Carmen Benítez, CUIL 27-16210012-8, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N°5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva a Ministerio de Salud a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6046-S/2022.-

EXPTE. N° 741-79/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Ricardo Manuel Estrada, CUIL 20-10853041-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.256, para la U. de O.: "R 6-01-24" Hospital Gobernador Ing. C. Snopek, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida -prevista en la partida Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 30, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





Septiembre, 16 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6051-S/2022.-

EXPTE. N° 717-002/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Yeni Marlene Camargo, CUIL 27-16347432-3, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R5-03 Hospital "Dr. Néstor Sequeiros", a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R5-03 Hospital Dr. Néstor Sequeiros, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6062-MS/2022.-

EXPTE N° 1415-032/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL GARCIA JUAN MANUEL, D.N.I. N° 25.613.112, Credencial N° 890**, do acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL GARCIA JUAN MANUEL, D.N.I. N° 25.613.112, Credencial N° 890**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6063-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-1191/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR RAMOS ROBERTO CARLOS, D.N.I. N° 23.744.406, LEGAJO N° 13.232**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR RAMOS ROBERTO CARLOS, D.N.I. N° 23.744.406, LEGAJO N° 13.232**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6105-E/2022.-

EXPTE. N° 1061-461-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





Septiembre, 16 de 2022.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de Agrupamiento de la **Sra. JOAQUINA ROSALIA CRUZ, D.N.I. N° 21.907.453**, Personal de Servicios Generales, titular, categoría 06 de la Escuela N° 377 "El Porvenir" de la Localidad de Tumbaya Grande, Departamento de Tumbaya, del Agrupamiento Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo, conforme Artículo 133° de la Ley N° 3161/74, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, procedáse a notificar los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6127-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-10554-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora María Alicia Nieva, CUIL N° 27-11883413-0, Personal de Planta Permanente, en el Centro de Educación Especializado - Escuela Especial, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6129-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-7546-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Antonina Avalos, CUIL N° 27-14022570-9, Personal de Planta Permanente, en la Escuela de Comercio N° 2 "27 de Abril Día Grande de Jujuy", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" nominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6130-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-4296-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Sra. OLGA DEL VALLE VELAZQUEZ, CUIL N° 27-14170177-6**, Personal de Servicios Generales, titular, categoría 10 del Escalafón General en la Escuela N° 432 "República Francesa" dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho, procedase a notificar los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6141-S/2022.-

EXPTE. N° 715-2664/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Lidia Domínguez, CUIL 27-14637764-0, al cargo Categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6149-S/2022.-

EXPTE. N° 0716-1473/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Cristóbal César Maraz, CUIL 20-13670613-7, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General de la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero del 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502",

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6157-MS/2022.-

EXPTE N° 1415-411/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Septiembre, 16 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUBPREFECTO DIAZ DANIEL OSVALDO, D.N.I. N° 20.811.850, Credencial N° 826**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUBPREFECTO DIAZ DANIEL OSVALDO, D.N.I. N° 20.811.850, Credencial N° 826**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6160-MS/2022.-

EXPTE. N° 1400-237/2022.-

C/agdo. 740-115/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese, el artículo 2° del Decreto N° 10550-MS/19, de fecha 10 de septiembre de 2.019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO LAMAS HECTOR FABIAN, D.N.I. 32.248.528, Legajo N° 17.059**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6165-MS/2022.-

EXPTE. N° 1414-046/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL SÁNCHEZ HÉCTOR OMAR, D.N.I. N° 22.188.742, LEGAJO N° 12.651**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL ÁNCHEZ HÉCTOR OMAR, D.N.I. N° 22.188.742, LEGAJO N° 12.651**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6193-MS/2022.-

EXPTE. N° 1414-1195/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ALBARRACIN GUSTAVO EDUARDO, D.N.I. N° 23.307.485, LEGAJO N° 13.238**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ALBARRACIN GUSTAVO EDUARDO, D.N.I. N° 23.307.485, LEGAJO N° 13.238**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Septiembre, 16 de 2022.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 6195-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-1150/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO MAMANI VALERIA VANESA, D.N.I. N° 33.728.395, Legajo N° 17.360**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO MAMANI VALERIA VANESA, D.N.I. N° 33.728.395, Legajo N° 17.360**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6196-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-075/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE GARCETE JOSE MARIA ANTONIO, D.N.I. N° 28.110.502, Legajo N° 14.377**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE GARCETE JOSE MARIA ANTONIO, D.N.I. N° 28.110.502, Legajo N° 14.377**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6304-MS/2022.-

EXPTE N° 1416-99/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Plan de Estudios para la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana", propuesta por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad.-

ARTICULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 112-IUPS/21 emitida por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6305-MS/2022.-

EXPTE N° 1416-07/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Programa de Estudios para los Cursos de Formación para el Personal de Seguridad Privada Nivel Básico, Avanzado y Especialización", propuesta por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad.-

ARTICULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 022-IUPS/22 emitida por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





Septiembre, 16 de 2022.-

DECRETO N° 6310-G/2022.-

EXPTE N° 400-5235-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia al cargo de Fiscal de Estado, presentada por el Abogado Dr. Mariano Gabriel Miranda, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 04/22.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al Abogado MARIANO GABRIEL MIRANDA D.N.I. N° 21.595.793, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6316-G/2022.-

EXPTE. N° 200-275/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Mariano Gabriel Miranda, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia y,

CONSIDERANDO

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.

Por ello, en uso de facultades propias;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones de la Ley N° 5895.-

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal del Superior Tribunal de Justicia, al Abogado Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA, D.N.I. N° 21.595.793, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, sita a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 05/22.-

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al Abogado MARTIN FRANCISCO LLAMAS, D.N.I. N° 26.793.955, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy





Septiembre, 16 de 2022.-

DECRETO N° 6318-G/2022.-

EXPTE. N° 200-276/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Martín Francisco Llamas, como Vocal del Superior Tribunal de Justicia; y,

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial,

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase Vocal del Superior Tribunal de Justicia, al Abogado Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS, D.N.I. N° 26.793.955, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 10/22.-

ARTICULO 1°.- Prestar **ACUERDO** a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado DANIEL HORACIO CAMU D.N.I. N° 16.971.524**, como Juez del Tribunal del Trabajo de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6319-G/2022.-

EXPTE. N° 200-281/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Daniel Horacio Camú, como Juez del Tribunal del Trabajo, Sala I - Vocalía N° 3, de San Salvador de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial,

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase Juez del Tribunal del Trabajo, Sala I, Vocalía N° 3 de San Salvador de Jujuy, al Abogado Dr. DANIEL HORACIO CAMU, D.N.I. N° 16.971.524, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 12/22.-

ARTICULO 1°.- Prestar **ACUERDO** a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada MARÍA CECILIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.080.245**, como Juez del Tribunal del Trabajo de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy





Septiembre, 16 de 2022.-

DECRETO N° 6321-G/2022.-

EXPTE. N° 200-283/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Abogada Dra. María Cecilia Rodríguez, como Juez del Tribunal del Trabajo, Sala III-Vocalía N° 7 de San Salvador de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.-

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase Juez del Tribunal del Trabajo, Sala III-Vocalía N° 7 de San Salvador de Jujuy, a la Abogada Dra. MARIA CECILIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.080.245, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, sita a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 13/22.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada** para designar a la Abogada ANDREA SILVANA QUINTOS D.N.I. N° 27.275.237, como Juez del Tribunal del Trabajo de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6322-G/2022.-

EXPTE. N° 200-284/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Abogada Dra. Andrea Silvana Quintos, como Juez del Tribunal del Trabajo, Sala IV-Vocalía N° 10 de San Pedro de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase Juez del Tribunal del Trabajo, Sala IV-Vocalía N° 10 de San Pedro de Jujuy, a la Abogada Dra. ANDREA SILVANA QUINTOS, D.N.I. N° 27.275.237, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 14/22

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la Abogada **MARIA LUISA ARIAS D.N.I. N° 11.207.856**, como Juez del Tribunal de Familia de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente





Septiembre, 16 de 2022.-

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6323-G/2022.-

EXPTE N° 200-285/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Abogada Dra. María Luisa Arias, como Juez del Tribunal de Familia de San Salvador de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Juez del Tribunal de Familia de San Salvador de Jujuy, a la Abogada Dra. MARIA LUISA ARIAS, D.N.I. N° 11.207.856, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 15/22.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado** Designase Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género de Ciudad Perico, al Abogado **Dr. CRISTIAN LEONARDO ANDRÉS MOLINA**, D.N.I. N° 24.612.456, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6324-G/2022.-

EXPTE. N° 200-286/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Cristian Leonardo Andrés Molina, como Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género de Ciudad Perico; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.-

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género de Ciudad Perico, al Abogado Dr. CRISTIAN LEONARDO ANDRÉS MOLINA, D.N.I. N° 24.612.456, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 16/22

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada CLAUDIA DEL ROSARIO MORENO D.N.I. N° 22.534.336**, como Juez Especializado en Violencia de Género en la Ciudad de Libertador General San Martín.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy





Septiembre, 16 de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6325-G/2022.-

EXPTE N° 200-287/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Abogada Dra. Claudia del Rosario Moreno, como Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género en la Ciudad de Libertador General San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género en la Ciudad de Libertador General San Martín, a la Abogada Dra. CLAUDIA DEL ROSARIO MORENO, D.N.I. N° 22.534.336, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 07/22.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado ESTEBAN FADO ZAMAR D.N.I. N° 32.308.406**, como Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6327-G/2022.-

EXPTE. N° 200-278/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación del Abogado Dr. Esteban Fado Zamar, como Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones de la Ley N° 5895.-

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Designase al Abogado Dr. ESTEBAN FADO ZAMAR, D.N.I. N° 32.308.406, como Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6326-G/2022.-

EXPTE N° 400-5332-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia al cargo de Defensora Adjunta de la Defensa Civil, presentada por la Abogada Dra. Olga Teresa Ivacevich, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-





Septiembre, 16 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 08/22

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada OLGA TERESA IVACEVICH D.N.I. N° 14.022.561**, como Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Civil.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 Agosto de 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 6328-G/2022.-

EXPTE N° 200-279/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

El Acuerdo otorgado por la Legislatura de la Provincia a efectos de la designación de la Abogada Dra. Olga Teresa Ivacevich, como Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad a las previsiones de la Ley N° 5903.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Abogada Dra. OLGA TERESA IVACEVICH, D.N.I. N° 14.022.561 como Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Civil, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6332-G/2022.-

EXPTE. N° 200-289/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Presidente del Directorio de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", al Ingeniero en Computación Rafael Orlando Romano; y,

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, merito y convivencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada.-

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", al Ingeniero en Computación Rafael Orlando Romano, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome de razón por Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento Cumplido vuelva Ministerio de Gobierno y Justicia.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10546-HF/2019.-

EXPTE. N° 0740-384/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al pedido efectuado por la señora ANA MARIA DADAH, DNI N° 10.889.734, ex empleada de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, conforme lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la siguiente partida:

EJERCICIO 2019:

La Partida de 01-01-01-01-86 Bonificación Especial Art. 41, Ley 4314/87 Agente Previsional, asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2-H Unidad de Control Previsional.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría





Septiembre, 16 de 2022.-

de la Provincia, Unidad de Control Previsional y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1216-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 600-1366/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios. suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado por su entonces titular CPN. Jorge Raúl RIZZOTTI, y el Ingeniero en Informática JOSÉ ANTONIO SUELDO, CUIL N° 20-31126865-2, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1462-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 600-1157/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado por su entonces titular CPN. Jorge Raúl RIZZOTTI, y la señora SOLEDAD NATALIA CHOROLQUE, CUIL N° 27-30765653-7, Categoría 1 del Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2016.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 189-SGG/2022.-

EXPTE. N° 202-610/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obras celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO y el Lic. MARTÍN ALTAMIRANO, CUIL N° 20-30442188-7, por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2016, con la remuneración y tareas establecidas en el respectivo contrato.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A". Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Partida 2-2-35-0 servicios No Personales - Contrato de Locación de Obra.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 194-SGG/2022.-

EXPTE. N° 241-32/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Pcial. de Prensa y Medios de Comunicación, representada, por su titular LIC. MAXIMILIANO F. QUINTEROS y la LIC. ANALIA DEL VALLE MORALES, CUIL N° 27-31126751-0, Categoría A-5 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A". Gobernación -U. de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1 2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales





Septiembre, 16 de 2022.-

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION GENERAL N° 1626-DPR/2022.-
San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2.022.-**

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791 T.O. 2.022, la Resolución General CA N° 9/2.022 y la Resolución Interna CA N° 4/2.022 emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la norma legal citada faculta a la Dirección para establecer retenciones, percepciones y recaudaciones de los gravámenes establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales, en los casos, formas y condiciones que se fijen, debiendo actuar como agente de retención, percepción y/o recaudación los responsables que al efecto se designe en cada gravamen.

Que, mediante las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 y sus modificatorias, el Banco Central de la República Argentina estableció el marco de funcionamiento para aquellas empresas que, sin ser entidades financieras, cumplen una función en la provisión de servicios de pago, ofreciendo cuentas de pago.

Que, asimismo el Estado Nacional a través del Decreto N° 301/21 estableció que los movimientos de fondos en cuentas de pago abiertas por sus titulares en entidades "Proveedoras de servicios de Pago" (PSP) o en empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, se encuentran alcanzadas por el impuesto a los débitos y créditos.

Que, del análisis y revisión de los resultados obtenidos desde la vigencia del régimen de recaudación bancaria en el impuesto sobre los ingresos brutos y la importancia y funcionamiento de determinadas operaciones y/o negocios económicos y/o financieros instrumentados por los contribuyentes inscriptos en la provincia de Jujuy, los Proveedores de servicios de pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas, resulta conveniente establecer un régimen especial de recaudación para tales movimientos de fondos en dichas cuentas.

Que, de esa manera, se genera un igual tratamiento fiscal con relación a aquellos movimientos efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los realizados en cuentas de pago abiertas por sus titulares en estas entidades Proveedoras de Servicios de Pago (PSP).

Que, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 mediante Resolución General CA N° 9/2.022, de fecha 10 de agosto de 2.022, aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA" aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago.

Que, mediante Resolución Interna CA N° 4/2.022 se prevé la aplicación de las reglas de padrones y las excepciones aprobadas que serán utilizadas tanto para el sistema SIRCREB como para el sistema SIRCUPA. Asimismo, se establece que las tareas y funciones del Comité de Administración del sistema SIRCUPA, creado por la Resolución General N° 9/2.022 de la Comisión Arbitral, serán asumidas por el Comité de Administración del sistema SIRCREB bajo las mismas reglas aprobadas por la Resolución Interna N° 3/2.020 y 2/2.021 de la Comisión Arbitral.

Que, en el marco de los objetivos definidos por esta administración tributaria, de armonizar, simplificar y facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a la vez, de promover acciones conjuntas y coordinadas en el diseño de la política tributaria con la Comisión Arbitral y las distintas jurisdicciones que componen el Convenio Multilateral relacionadas con la instrumentación y/o aplicación de regímenes unificados, resulta oportuno disponer la adhesión al mencionado Sistema Informático.

Que, en tal sentido, resultará en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y de este Organismo el hecho de que toda situación tributaria relacionada con el Sistema SIRCUPA del impuesto sobre los ingresos brutos, que acontezca con posterioridad a la vigencia de este ordenamiento, se registrará exclusivamente por estas disposiciones y las que en el futuro se dicten.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5.791 T.O. 2.022;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN

Artículo 1: Establécese un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy del régimen local o del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 2: La Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para interactuar ante el "Comité de Administración del SIRCUPA", creado por el artículo 4° de la Resolución General CA N° 9/2.022 de la Comisión Arbitral, en todo lo concerniente a la implementación, nominación y exclusiones del padrón de los sujetos pertinentes, por la incorporación al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA".

OBJETO

Artículo 3: La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Jujuy y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el artículo 5, de conformidad a los criterios que esta Autoridad de Aplicación determine oportunamente.

AGENTES DE RECAUDACIÓN

Artículo 4: Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy.

La obligación indicada en el párrafo anterior, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 5: Serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy, comprendidos en la categoría locales y los registrados en el régimen de convenio multilateral y aquellos sujetos que no obstante de no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen o hayan realizado actividades sujetas al impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.





Septiembre, 16 de 2022.-

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente resolución y de acuerdo a las normas que la complementen, hasta tanto aquellos no demuestren ante el fisco provincial, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

- Sujetos beneficiarios de exención objetiva o subjetiva previstas en el Código Fiscal de la provincia de Jujuy, Ley 5.791 T.O. 2.022.
- Sujetos que realicen exclusivamente, operaciones de exportación.
- Sujetos comprendidos en la categoría régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias.
- Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluyendo a los agentes oficiales de dichas empresas.
- Los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor.

FORMA DE PRACTICAR LA RECAUDACIÓN

Artículo 6: En el caso de los contribuyentes locales, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria, aplicándose las siguientes alícuotas:

- Contribuyentes locales inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 0,50 %.
- Contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy y que la Dirección posea indicios de actividad en la provincia: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1,00%.
- Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos seis (6) meses: 3%.

Artículo 7: En el caso de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución:

- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:
 - Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III) 1,00 %
 - Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,50 %
 - Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 2,00 %
 - Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III 2,50 %
- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:
 - Art. 6° (construcciones) 0,20 %
 - Art. 9° (transportes) 0,60 %
 - Art. 10° (profesiones liberales) 0,70 %
 - Art. 11° y 12° (comisionistas e intermediarios) 0,01 %
 - Art. 13° (producción primaria e industrias) 0,30 %

c) Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos seis (6) meses: 3%.

Artículo 8: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7, el organismo fiscal provincial podrá modificar, con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, o respecto de sujetos pasivos en forma particular, las alícuotas de recaudación previstas.

Para determinar la pertenencia del contribuyente a alguno de los grupos o categorías, se tendrán en cuenta los indicadores obrantes en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes, así como cualquier otro parámetro objetivo de riesgo fiscal.

De estimarlo conveniente, el organismo fiscal podrá tomar en cuenta datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los indicadores utilizados.

La alícuota que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores sea fijada, en ningún caso podrá exceder la alícuota máxima establecida por la Resolución General N° 11/2.008 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

OPERACIONES EXCLUIDAS

Artículo 9: Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
- Contraasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para exportación y devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.





Septiembre, 16 de 2022.-

- 13) Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
- 14) Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2.020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
- 15) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia. Esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU).
- 16) Transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2.018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- 17) Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- 18) Transferencias provenientes del exterior.
- 19) Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- 20) Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- 21) Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- 22) Transferencias como producto de pagos de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- 23) Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- 24) Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- 25) Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- 26) Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 27) Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- 28) Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 29) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- 30) Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

INGRESO DEL MONTO RECAUDADO

Artículo 10: Los agentes designados en la presente resolución deberán presentar declaraciones juradas decenales con información de las recaudaciones realizadas en el período, en la forma y condiciones que a tal fin se establezcan.

Artículo 11: El ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente resolución, deberá realizarse mediante la emisión de una "Boleta de Pago", que se ha de confeccionar a través de un sistema informático que estará a disposición de los agentes de recaudación.

CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA

Artículo 12: Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o el siguiente. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el presente régimen, el importe de lo recaudado se tomará como pago a cuenta del tributo por el titular que resulte destinatario de la recaudación.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen e informando la CUIT del contribuyente impactado cuando existan más de un titular empadronado, que será el que tenga asignada la mayor alícuota. En caso de que los titulares tuvieran asignada la misma alícuota, se destinarán al primer titular de acuerdo al orden de prelación establecido por la entidad. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen.

Artículo 13: Cuando las recaudaciones practicadas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal. Este último trámite citado precedentemente deberá ser realizado exclusivamente ante el Fisco Provincial.

DEVOLUCIONES

Artículo 14: Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deberá ser solicitada por el interesado, ante la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy, de conformidad con el procedimiento que a tal fin se establezca. Dichos importes podrán ser compensados por los agentes de recaudación con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15: La provincia de Jujuy adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" aprobado por Resolución General N° 9/2.022 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, de fecha 10/08/2.022, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 16/08/2.022.

VIGENCIA

Artículo 16: La presente disposición resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1/10/2.022.

Artículo 17: Apruébese los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución general.

Artículo 18: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

Analía Correa
Directora





Septiembre, 16 de 2022.-

ANEXO I

NAES	Descripción	Alícuota
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,5%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,5%
016230	Servicios de esquila de animales	1,5%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1,5%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,5%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,5%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1,5%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1,5%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1,5%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1,5%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1,5%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1,5%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1,5%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,5%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,5%
453220	Venta al por menor de baterías	1,5%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1,5%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1,5%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1,5%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1,5%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1,5%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,5%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1,5%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1,5%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1,5%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1,5%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1,5%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	1,5%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1,5%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1,5%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1,5%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1,5%
463211	Venta al por mayor de vino	1,5%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,5%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1,5%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,5%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1,5%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1,5%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,5%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,5%





Septiembre, 16 de 2022.-

464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,5%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,5%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,5%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,5%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,5%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,5%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	1,5%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1,5%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,5%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1,5%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,5%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1,5%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1,5%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	1,5%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,5%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1,5%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1,5%
471120	Venta al por menor en supermercados	1,5%
471130	Venta al por menor en mini mercados	1,5%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	1,5%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1,5%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1,5%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1,5%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,5%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,5%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1,5%
475210	Venta al por menor de aberturas	1,5%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1,5%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,5%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,5%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,5%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,5%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,5%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,5%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1,5%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,5%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1,5%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1,5%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1,5%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,5%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,5%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1,5%





Septiembre, 16 de 2022.-

477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1,5%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1,5%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1,5%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1,5%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1,5%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,5%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,5%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1,5%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1,5%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,5%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,5%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1,5%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1,5%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,5%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,5%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1,5%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1,5%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1,5%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1,5%
611010	Servicios de locutorios	1,5%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1,5%
612000	Servicios de telefonía móvil	1,5%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1,5%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1,5%
631110	Procesamiento de datos	1,5%
631120	Hospedaje de datos	1,5%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1,5%
631201	Portales web por suscripción	1,5%
631202	Portales web	1,5%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,5%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,5%
741000	Servicios de diseño especializado	1,5%
742000	Servicios de fotografía	1,5%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1,5%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1,5%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1,5%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1,5%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1,5%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1,5%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,5%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1,5%





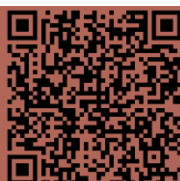
Septiembre, 16 de 2022.-

811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1,5%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1,5%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1,5%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1,5%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1,5%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1,5%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1,5%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1,5%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1,5%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,5%

Analía Correa
Directora

ANEXO II

NAES	Descripción	Alícuota
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	2,00%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2,00%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2,00%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2,00%
016120	Servicios de cosecha mecánica	2,00%
016141	Servicios de frío y refrigerado	2,00%
016149	Otros servicios de post cosecha	2,00%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2,00%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	2,00%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2,00%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2,00%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2,00%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,00%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,00%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,00%

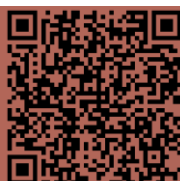




Septiembre, 16 de 2022.-

472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,00%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	2,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2,00%
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados	2,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,00%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,00%
551010	Servicios de alojamiento por hora	2,00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	2,00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,00%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,00%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2,00%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2,00%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	2,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	2,00%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,00%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	2,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	2,00%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,00%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,00%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,00%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2,00%
939020	Servicios de salones de juegos	2,00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,00%
960990	Servicios personales n.c.p.	2,00%

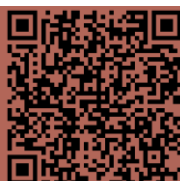
Analia Correa
Directora





ANEXO III

NAES	Descripción	Alícuota
301100	Construcción y reparación de buques	2,5%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2,5%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2,5%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,5%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2,5%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2,5%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2,5%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2,5%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,5%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,5%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,5%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,5%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,5%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,5%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2,5%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,5%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,5%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2,5%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2,5%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,5%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,5%
524230	Servicios para la navegación	2,5%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2,5%
561030	Servicio de expendio de helados	2,5%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,5%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,5%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2,5%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,5%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2,5%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2,5%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2,5%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2,5%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2,5%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,5%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,5%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,5%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,5%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2,5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2,5%





Septiembre, 16 de 2022.-

939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2,5%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,5%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,5%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,5%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,5%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,5%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,5%
960201	Servicios de peluquería	2,5%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,5%

Analía Correa
Directora

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

“PROYECTO SOLAR DISTRIBUIDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE EJESA” Procedimiento de Iniciativa Privada Decreto Acuerdo Nro. 7180-DEYP-2018 Promovido por IND. JUAN F. SECCO S.A.

JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE) invita a presentar ofertas para la licitación referida.-

Objeto: Construcción, puesta en funcionamiento, operación, explotación, mantenimiento de parques solares en la Provincia de Jujuy, que conforman la Etapa Nro. 1 del Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy por una potencia total de 48MW.

Plazo de contratación: Veinte (20) años.

Compra de pliegos: Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Valor del pliego: Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco Mil (USD45.000), o su equivalente en Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil bancario anterior al del pago. El plazo para adquirir pliegos vence el día 06/10/2022.

Presentación y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse, en el domicilio sito en Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina hasta treinta (30) minutos antes de la fecha y hora de apertura. El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el mismo domicilio referido, el día 20/10/2022, a las 10.30 hs.-

Los interesados podrán efectuar consultas de lunes a viernes, de 09.00 a 12.00 hs. en las oficinas de JEMSE, calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy.-

14/16/19 SEPT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

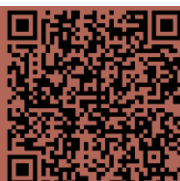
La **CÁMARA DE TURISMO DE JUJUY**, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 23 de septiembre de 2022 a horas 18:30, en calle Belgrano N° 730 piso 2 oficina 6 de San Salvador de Jujuy, conforme lo establecido en los artículos N° 17 y 34 del Estatuto Social, para tratar el siguiente orden del día: 1. Integración del Consejo Directivo. A fin de su compulsa el padrón de socios vigente, se pone a disposición de los socios, a partir del día 12 de septiembre de 10 a 13 hs en Belgrano N° 730 piso 2 oficina 6.- Fdo. Yolanda de Quiroga- Presidente.-

16 SEPT. LIQ. N° 29775 \$363,00.-

El **COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE JUJUY**, convoca a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de septiembre de 2022 a horas 19:00 en la sede del Colegio -Ramírez de Velazco 212, San Salvador de Jujuy-, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1.- Lectura del Acta de Asamblea anterior.- 2.- Lectura Memoria periodo 2021-2022.- 3.- Lectura y consideración del Balance del Ejercicio 2021-2022.- 4.- Temas Varios.- 5.- Elección de (2) dos socios para la firma del Acta de Asamblea.- Fdo. Dr. Raúl Najjar- Presidente.-

16 SEPT. LIQ. N° 29774 \$363,00.-

La **ASOCIACION CIVIL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO DE JUJUY (A.C.E.M.J.U.)**, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Septiembre del corriente año, en calle San Martín 1295, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a las 20 hs.- Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior.- 2) Lectura y Consideración de los Balances 2019, 2020 y 2021.- 3) Lectura y Consideración de Memorias 2019, 2020 y 2021.- 4) Presentación de Lista única para renovación de Autoridades.- 5) Asunción de nuevas autoridades.- 6) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.- Fdo. Bárbara Cavallo-Presidente.-





Septiembre, 16 de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29776 \$363,00.-

Contrato Constitutivo. INTERFAZ DIGITAL S. R. L. En la Provincia de Jujuy, al 1 del mes de Junio del año 2022, encontrándose reunidos en el domicilio de calle Independencia 466 segundo piso de esta ciudad, los señores Juan José Najar D.N.I. N° 33.236.189 CUIT 23-33236189-9, argentino mayor, estado civil casado, de profesión empresario domiciliado en calle Jorge Cafrune 2162, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Argentina; Cristian Darío Farfán D.N.I. N° 34.065.571 CUIT 20-3406557-1, argentino mayor de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Palmasola 1278 B° Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina; Luis Sebastián Gilardi D.N.I. N° 33.627.600 CUIT 20-33627600-5, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en lote 968 s/n Yala Norte, Yala, provincia de Jujuy, Argentina; Mario Andrés Llapur D. N. I. N° 27.866.858 CUIT 20-27866858-5, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en lote 6 manzana 56 B° Country Las Delicias, Los Alisos, San Antonio, provincia de Jujuy, Argentina con el fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.500, sus modificaciones en general y las contractuales que a continuación se insertan en particular a saber: **CONTRATO SOCIAL. PRIMERA:** Denominación y domicilio: bajo la denominación social **INTERFAZ DIGITAL S.R.L.** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio a los efectos legales y como sede social se fija en calle Independencia 466 segundo piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Argentina, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del País. Su domicilio de correo electrónico es info@interfazdigital.com.ar. **SEGUNDA:** Duración: la duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy. **TERCERA:** Objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal: **1)** La prestación, gestión, desarrollo, implantación, explotación y comercialización de toda clase de servicios públicos o privados de sistemas de cobro de estacionamiento inteligente por cualquiera de las formas admitidas en Derecho y con sujeción a la legislación vigente en cada momento y, en su caso, mediante la denominada gestión indirecta de los servicios, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, el diseño, instalación, gestión, conservación, mejora, adquisición, enajenación o interconexión de toda clase de equipos, sistemas, líneas o cualesquiera infraestructuras técnicas de comunicaciones existentes en la actualidad o que se desarrollen en el futuro incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen, así como actividades y servicios relacionados con internet, el comercio y la firma electrónica; la creación, diseño y explotación de portales; la prestación de servicios, asesoramientos, suministros, soporte técnico y gestión en materia de portales, páginas web, publicidad y contenidos multimedia en internet, pasarelas de pagos, hospedaje (hosting), albergue de servidores, desarrollo de herramientas, productos y aplicaciones para Internet, acceso a aplicaciones a través de Internet, soluciones para venta a particulares, servicios para gestión de procesos de negocio y optimización de relaciones entre empresas y servicios de transformación digital. **2)** Análisis, diseño, desarrollo, producción, construcción, pruebas, integración, implantación, reparación, mantenimiento y comercialización de sistemas, soluciones y productos de software y hardware, y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello. **3)** Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. **4)** Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, leasing, consignación, concesión y alquiler de máquinas, equipos, programas, software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descritas, así como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con su objeto. **5)** Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas. **6)** Captura, almacenamiento, copia de seguridad, recuperación de datos, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. **7)** Transacciones de comercio electrónico de gran volumen. **8)** Big data, aprendizaje automático e inteligencia artificial. Ya sea en desarrollo de nuevos procesos de datos como así también modificaciones innovaciones a procesos preexistentes. **9)** Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, y/o en cualquier materia que tenga relación con el objeto social, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación. **10)** Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas. **11)** Desarrollar, por cuenta propia o ajena, la computación electrónica, sistemas de información y procesamiento de datos y, en general, actividades en las áreas de informática, automática y comunicaciones; **12)** La creación, fabricación, desarrollo, aplicación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento, actualización, explotación, instalación y representación de hardware, software y servicios relacionados. **13)** La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y, en general, la comercialización de equipos para la computación electrónica y procesamiento de datos, sus repuestos, piezas, útiles, accesorios y demás elementos afines. **14)** La explotación directa de los mismos bienes, ya sea mediante la prestación de servicios, arrendamiento o cualquiera otra forma. **15)** Creación, desarrollo, implementación, compra y venta de tecnología, licencias para el control de contaminantes en el medioambiente. Como así también del software y hardware a utilizarse. **16)** Homologación de procesos contando con certificaciones suficientes para ello. **17)** Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se requiera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **18) FINALIDADES:** Para lograr el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar contratos de sociedad, de trabajo, de locación, de servicios, suministros y/o cualquier otro contrato afín para lograr la consecución del objeto social, ya sea con particulares, sociedades, u organismos públicos o privados, estatales o no estatales, centralizados o descentralizados, nacionales y del extranjero. Comprar, vender, alquilar, adquirir, ceder o transferir, bienes muebles, raíces, o semovientes que se encuentren en el comercio. Gestionar, explotar y transferir, beneficios, ayudas, subsidios, concesiones, permisos, habilitaciones y similares del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y/u organismos afines, así mismo ante organismos homónimos de otros países, que tengan por fin facilitar, reglamentar o proteger, incentivar y fomentar la actividad de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento y/o en propiedad y constituir sobre ellos derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con entidades crediticias, Bancos de la República Argentina, y/u otros Bancos oficiales o particulares y/o entidades financieras nacionales o extranjeras; realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagares, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes etc. Realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y/o mandatos y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. **CUARTA:** Capital Social: la sociedad tendrá un capital social en la suma de PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), dividido en 1000 cuotas sociales de \$250 cada una suscripta e integrada por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el socio Juan José Najar suscribe trescientas (300) cuotas sociales equivalente al 30%, mientras que Cristian Darío Farfán suscribe trescientas cuotas sociales, equivalentes al 30%; el socio Luis Sebastián Gilardi suscribe trescientas (300) cuotas sociales, equivalentes al 30%; el socio Mario Andrés Llapur suscribe cien (100) cuotas sociales, equivalentes al 10%. El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quintuplo de su valor. **QUINTA:** Transmisión de cuotas: las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediere la conformidad de los consocios: El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **SEXTA:** Fallecimiento o incapacidad de un socio: en caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporaran a la Sociedad, si se decide por la venta de la parte de socio fallecido o incapacitado, tendrán preferencia los restantes socios. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156° y 209° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión. **SEPTIMA:** Ejercicio económico: la Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad con lo estipulado en los artículos 63° a 67° de las Leyes de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%)





Septiembre, 16 de 2022.-

para reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios.- **OCTAVA:** Administración y uso de la firma social: por el plazo de cinco (5) años la administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio Gerente Juan José Najar; el socio Gerente tendrá las siguientes facultades: firmar cheques, letra de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados ya a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, presentarse en licitaciones, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros, cobrar créditos ante el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el socio efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encuentre dentro del objeto social y no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del mencionado socio presidida de la denominación social.- **NOVENA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios excepto en el caso en que el capital social alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2 de la Ley 19.550.- **DECIMA:** Gobierno: Convocatoria: La Asamblea de socios será convocada por el órgano de administración o, por su intermedio a pedido de cualquiera de los socios, con una antelación no menor a diez días hábiles, salvo el caso de asambleas unánimes. Orden del día; Se indicarán los puntos del orden del día a tratar resultando aplicable lo normado por el art. 246 de la ley 19.550. -Lugar de reunión. La Asamblea tendrá lugar en la sede social o en el sitio que se fije en la convocatoria dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio social.- Notificación. La gerencia comunicará en forma fehaciente y simultánea a todos los socios, al domicilio que hubieran constituido en la sociedad el día lugar y hora de celebración de la Asamblea.-Asamblea anual.- Anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio los socios serán convocados para el tratamiento de los estados contables y el análisis de la marcha de los negocios sociales. En particular analizarán lo actuado por el órgano de administración, su responsabilidad, remuneración, y de corresponder, la designación de sus integrantes o su remoción. Mayorías. Voto. La transformación, fusión, prorrogación, escisión, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas en forma conjunta. Las resoluciones sociales se adoptarán conforme a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el art. 159 de la ley 19.550.- Actas. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **UNDECIMA:** Retiro de un socio: cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán a valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán a valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta siete (7) cuotas bimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la Sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy.- **DUODECIMA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o la tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Jujuy. En caso de disolución de la Sociedad, se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art 94° de la Ley 19.550. En caso de liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101° a 112° de la Ley 19.550 e instrucciones de los socios.- Además los socios firmantes Otorgan poder suficiente al Dr. Mario Andrés Llapur, abogado, matrícula N° 3087, matrícula federal T113 F630, con domicilio en San Martín 901 1° "C" de esta ciudad a fin de que realice todos los trámites conducentes a la inscripción del presente, pudiendo presentar escritos, efectuar desgloses, efectuar los depósitos de ley acreditando el aporte a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550 y retirar los mismos una vez inscripta la sociedad, así como también efectuar todo tipo de modificaciones al presente contrato, firmando para ello todo tipo de instrumentos, públicos o privados, que fueren menester. Se autoriza y otorga al Contador Público Nacional Gonzalo Emanuel Bernal DNI: 33.236.332, MP N° 1734, con domicilio legal en Calle Dr. Aparicio 665 de ésta Ciudad, amplias facultades para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación fiscal, contable e impositiva de la sociedad así como también toda otra gestión necesaria.- Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00711562- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

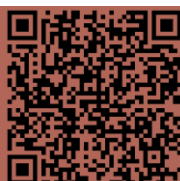
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29768 \$1.000,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".- El que suscribe, **LUIS SEBASTIÁN GILARDI** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N°: 33.627.600.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-33627600-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 1 de Junio de 2022.- ACT. NOT. N° B 00711565- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29769 \$659,00.-

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".- El que suscribe, **JUAN JOSÉ NAJAR** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento:





Septiembre, 16 de 2022.-

Tipo DNI N°: 33.236.189. País y autoridad de emisión: Argentina. Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 23-33236189-9.-Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 1 de Junio de 2022.- ACT. NOT. N° B 00711564- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29769 \$659,00.-

.....
"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente". - El que suscribe, **MARIO ANDRÉS LLAPUR** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N°: 27.866.858- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-27866858-5.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 1 de Junio de 2022.- ACT. NOT. N° B 00711567- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29769 \$659,00.-

.....
"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente". - El que suscribe, **CRISTIAN DARIÓ FARFÁN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N°: 34.065.571.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-3406557-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 1 de Junio de 2022.- ACT. NOT. N° B 00711566- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29769 \$659,00.-

.....
"Declaración Jurada sobre domicilio sede social y correo electrónico." - Quienes suscriben, **JUAN JOSÉ NAJAR** D.N.I. N° 33.236.189 CUIT 23-33236189-9, argentino mayor, estado civil casado, de profesión empresario domiciliado en calle Jorge Cafrune 2162, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Argentina; **CRISTIAN DARIÓ FARFÁN** D. N. I. N° 34.065.571 CUIT 20-3406557-1, argentino mayor de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Palmasola 1278 B° Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina; **LUIS SEBASTIÁN GILARDI** D.N.I. N° 33.627.600 CUIT 20-33627600-5, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en lote 968 s/n Yala Norte, Yala, provincia de Jujuy, Argentina; **MARIO ANDRÉS LLAPUR** D.N.I. N° 27.866.858 CUIT 20-27866858-5, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Abogado, domiciliado en lote 6 manzana 56 B° Country Las Delicias, Los Alisos, San Antonio, provincia de Jujuy, Argentina es por este instrumento que declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. - Así es que se deja establecido como domicilio de sede social y del ejercicio real de **INTERFAZ DIGITAL S. R. L.** donde desarrollará su actividad principal es en calle Independencia 466, segundo piso, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina.- También se da por verídica la dirección de correo electrónico que es info@interfazdigital.com.ar.- Numero telefónico +54 0388 4833185.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 1 de Junio de 2022.- ACT. NOT. N° B 00711563- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29758 \$659,00.-

.....
Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales.-San Salvador de Jujuy 25 de Agosto de 2022.- Sres. Socios de **INTERFAZ DIGITAL S. R. L.**- Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado en contrato constitutivo en su cláusula séptima.- Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades).- A su vez, declaro bajo juramento que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Ley N° 25.246. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Nombre y Apellido: JUAN JOSE NAJAR.- Tipo y Número de Documento: DNI 33.236.189.- Nacionalidad: ARGENTINA.- Profesión: EMPRESARIO.- Estado Civil: SOLTERO.- CUIT: 23-33236189-9.- Domicilio real: Jorge Cafrune 2162, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Argentina.- Domicilio especial: Independencia 466, segundo piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy,





Septiembre, 16 de 2022.-

Argentina.- Cargo que invoca el declarante. Socio Gerente.- ACT. NOT. N° B 00726955- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 613-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29769 \$659.00.-

Escritura Número Trece.- 13.- Acta de Reunión de Socios- Cambio de Domicilio Social de "FARMACIA MONTEERRICO SRL".- En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de la provincia de Jujuy, República Argentina, a ocho días del febrero del año dos mil veintidós, ante mí, LILIANA GRACIELA KUNZ, Escribana autorizante, titular del Registro_notarial número setenta y tres, con asiento en esta ciudad, comparecen Osvaldo_domingo GUERRERO, Documento nacional de identidad número 16.051.448 -CUIL N° 20-16051448-6, nacido el 3 de febrero de 1963, quien manifiesta ser_casado en primeras nupcias con Gudelia Adolfinia Ríos y Alex Martín GUERRERO, Documento nacional de identidad número 39.930.056 - CUIL N°_20-39930056-9, nacido el 2 de enero de 1997, quien manifiesta ser soltero, ambos_con domicilio real y fiscal en calle Córdoba número 282 del barrio San Francisco_de esta ciudad.- Los comparecientes son argentinos, mayores de edad.- Declaran_bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial.- Personas a las que afirmo conocer_conforme lo establece el artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial.- Los_requiere me solicitan que eleve a instrumento público la siguiente documental_acta de reunión de socios de la firma social "Farmacia Monterrico SRL", la que se encuentra manuscrita en el libro de actas N° 1 de la sociedad referida a los folios N°_3. Acto seguido transcribo textualmente lo siguiente: "ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS – CAMBIO DE DOMICILIO: En el domicilio actual de la firma social "FARMACIA MONTEERRICO S.R.L.", sita en calle Córdoba N° 412 de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de enero de 2022, siendo las 19:30 horas, se reúnen los socios de la firma social "FARMACIA MONTEERRICO S.R.L.", que representan el 100% del capital social, a fin de tratar el único punto del orden del día: 1) Cambio de domicilio legal, social y fiscal de "Farmacia Monterrico SRL". Los socios expresan que la sociedad ha concluido el contrato de locación en la actual sede social de calle Córdoba N° 412. Los socios han decidido que resulta conveniente y oportuno realizar el cambio de domicilio de la sociedad a calle Córdoba N° 282 del barrio San Francisco, de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de la provincia de Jujuy. Los socios, continúan diciendo que debido al cambio de domicilio resuelto, es también necesario modificar la cláusula primera del Contrato Social, quedando redactada en la siguiente forma: "CLAUSULA PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA MONTEERRICO S.R.L.", que funcionará y tendrá como domicilio legal, social y fiscal en calle Córdoba N° 282 del barrio San Francisco de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de esta provincia". Sin más puntos y temas que tratar se cierra la sesión. Siendo las 20:00 horas, en prueba de conformidad, firman al pie los socios".- LEO la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- Ante mí hay dos firmas que pertenecen a Osvaldo Domingo Guerrero y Alex Martín Guerrero.- Esta mi firma y sello "LILIANA GRACIELA KUNZ – ESCRIBANA - TITULAR DE R. N° 73- MONTEERRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 24 del Protocolo "A" a mi cargo.- Para los comparecientes expido este Primer Testimonio en una hoja de actuación notarial N° B00186671, que firmo y sello en la Ciudad de Monterrico, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- CIUDAD DE MONTEERRICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 584-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-183/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29742 \$659.00.-

Instrumento Constitutivo de Modular BUILDING ARGENTINA SAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 29 de julio del año 2022 comparecen los Señores 1.-) VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y 2.) FIONNA COLETTI, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2000, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina MODULAR BUILDING ARGENTINA S.A.S., y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios.- ARTICULO TERCERO. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a.-) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; b.-) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; c.-) Culturales y educativas; d.-) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; e.-) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; f.-) Inmobiliarias y constructoras; g.-) Inversoras, financieras y fideicomisos; h.-) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i.-) Salud y j.-) Transporte de cosas y persona, k.-) construcción de obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- ARTICULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de DIEZ PESOS (\$ 10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto.- ARTICULO QUINTO. Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a





cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.- **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificara, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicara por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónica en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónica podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónica constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las disposiciones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a.-)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b.-)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c.-)** Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **d.-)** Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **e.-)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasara a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que





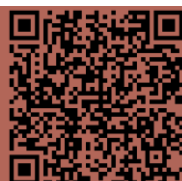
constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónica constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónica a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónica del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónica por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: **a.-)** El régimen de voto acumulativo, **b.-)** El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; **c.-)** El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; **d.-)** El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; **e.-)** El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; **f.-)** El régimen del derecho a la información del accionista; **g.-)** El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y **h.-)** Las causas de resolución parcial y el régimen de información y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónica constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: **1.-)** La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; **2.-)** La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; **3.-)** Los puntos del orden del día tratados; **4.-)** Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; **5.-)** El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula décimo tercera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónica donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus





Septiembre, 16 de 2022.-

deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a.-)** El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. **b.-)** El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; **c.-)** Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y **d.-)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: **1.-)** La muerte del accionista. **2.-)** La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. **3.-)** La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. **4.-)** El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: **1.-)** Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. **2.-)** Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Pasaje Francia N° 1063 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **a.-)** LA SRA. VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, suscribe la cantidad de NUEVE MIL ACCIONES (9.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **b.-)** LA SRA. FIONNA COLETTI, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, suscribe la cantidad de NUEVE MIL ACCIONES (9.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar en carácter de Administrador Titular a: LA SRA. VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 20-40154286-6, quien declaran bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. LA SRA. VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye, domicilio especial en calle Pasaje Francia N° 1063 de esta ciudad capital y constituye domicilio electrónico envalenmcoletti@gmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluida y/o alcanzada por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Designar en carácter de Administrador Suplente a: FIONNA COLETTI, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2020, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye, domicilio especial en calle Pasaje Francia N° 1063 de esta ciudad capital y constituye domicilio electrónico en fionnacoletti@gmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluida y/o alcanzada por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo la SRA. Señores **1.-)** VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, **2.-)** LA SRA. FIONNA COLETTI, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2000, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR





Septiembre, 16 de 2022.-

CIENTO (50%).- **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** La accionista VALENTINA MARIA COLETTI, constituye domicilio electrónica bajo el siguiente correo valenmcoletti@gmail.com y, la accionista FIONNA COLETTI, constituye domicilio electrónica en el siguiente correo fionnaacoletti@gmail.com. Asimismo la S.A.S. (SOCIEDAD ANONIMIA SIMPLIFICADA) denominada MODULAR BUILDING ARGENTINA S.A.S constituye su domicilio electrónico en modularbuildingargentina@gmail.com.- **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 29 días del mes de julio del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00725028- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 619-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29762 \$1.000,00.-

Declaración jurada.- VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **FIONNA COLETTI**, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2000, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Juramento No estar comprendidas dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00725168- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 619-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29765 \$659,00.-

Declaración Jurada de Ubicación de Sede Social y Mail. VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y 2.-) **FIONNA COLETTI**, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2000, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Fe de Juramento que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la razón social denominada: "MODULAR BUILDING ARGENTINA S.A.S" es en calle Pasaje Francia N° 1063 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Finalmente Declaramos Bajo Fe de Juramento que el mail de la persona jurídica y donde se reputan válidas las notificaciones de la razón social denominada: "MODULAR BUILDING ARGENTINA" es: modularbuildingargentina@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00725030- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 619-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29765 \$659,00.-

Declaración Jurada ART. 264 DE LEY 19.550.- VALENTINA MARÍA COLETTI, argentina, D.N.I. 40.154.286, CUIT 27-40154286-3, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 10/3/1997, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, **FIONNA COLETTI**, argentina, D.N.I. 42.529.407, CUIT 27-42529407-0, mayor de edad, soltera, nacida en fecha 17/7/2000, estudiante, con domicilio en calle Tero S/N del Barrio Privado Club de Campo La Almona de la ciudad de San Salvador de Jujuy DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según Resolución 134/18 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera). Además asumimos el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00708360- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 619-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29765 \$659,00.-





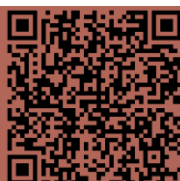
Instrumento Constitutivo de PROTEUS S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 26 de agosto del año 2022 comparecen los Señores **I.) GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO**, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastavador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **2.-) RICARDO RUBÉN SANTORO**, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)** de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **PROTEUS S.A.S.**, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: (i) **PRODUCTIVAS:** Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles de todo tipo y material, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. (ii) **COMERCIALES:** compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, prendas de vestir y marroquinería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, mini calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación; (iii) **NEGOCIOS:** Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. (iv) **TRANSPORTE:** Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreo, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. (v) **ALQUILER:** De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. (vi) **SERVICIOS:** Asesoramiento, asistencia técnica, labores y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales de hogares y/o oficinas. (vii) **CONSTRUCCIÓN:** Estudio, proyecto, dirección ejecutiva, y construcción en seco, servicios de pintura, refacciones y todo tipo de obras de ingeniería de carácter público o privado. Importación, exportación, comercialización, acopio y distribución de materiales para la construcción. Asimismo, corresponde al objeto social la implementación de sistemas y dispositivos para la construcción hogareña, industrial o comercial, instalación, reparación, mantenimiento, asesoramiento diseño y servicio técnico, fabricación de materiales para la construcción, capacitación y enseñanza, distribución y logística de materiales para la construcción, transporte de materiales para la construcción, diseño, proyecto de auditoría de obra y todo servicio o actividad vinculado con la construcción. Cuando la índole de la materia lo requiera se contará con profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$380.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de DIEZ PESOS (\$ 10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resultado el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en





Septiembre, 16 de 2022.-

especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.- **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunir y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestaran la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a.-)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b.-)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c.-)** Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **d.-)** Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **e.-)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento





Septiembre, 16 de 2022.-

constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: **a.-)** El régimen de voto acumulativo, **b.-)** El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; **c.-)** El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; **d.-)** El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; **e.-)** El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; **f.-)** El régimen del derecho a la información del accionista; **g.-)** El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y **h.-)** Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: **1.-)** La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; **2.-)** La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; **3.-)** Los puntos del orden del día tratados; **4.-)** Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; **5.-)** El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a.-)** El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. **b.-)** El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; **c.-)** Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y **d.-)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y





Septiembre, 16 de 2022.-

conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: **1.-** La muerte del accionista. **2.-** La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. **3.-** La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. **4.-** El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: **1.-** Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. **2.-** Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Almirante. Brown N° 672 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-JEL SR. GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, suscribe la cantidad de DIECINUEVE MIL ACCIONES (19.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-JEL SR. RICARDO RUBÉN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, suscribe la cantidad de DIECINUEVE MIL ACCIONES (19.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** **(I)** Designar en carácter de Administrador Titular a: GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta ciudad capital y constituye domicilio electrónico en gusenber@gmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **(II)** Designar en carácter de Administrador Suplente a: EL SR. RICARDO RUBÉN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El SR. RICARDO RUBÉN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en ricardosantorocp@gmail.com. Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que SI ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: 1.-) GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y 2.-) RICARDO RUBÉN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%). **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: gusenber@gmail.com y, el accionista RICARDO RUBÉN SANTORO, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: ricardosantorocp@gmail.com Asimismo la S.A.S. (SOCIEDAD ANONIMIA SIMPLIFICADA) denominada PROTEUS S.A.S. constituye su domicilio electrónico en: proteus.sas@gmail.com- **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00726958- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





Septiembre, 16 de 2022.-

RESOLUCION N° 620-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29764 \$1.000,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente. **RICARDO RUBÉN SANTORO**, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación declaro el Cargo Público que en la actualidad ocupo dentro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy: COORDINADOR CONTABLE INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 5748-G-2022). Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00730306- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 620-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29763 \$659,00.-

Declaración Jurada Art. 264 de Ley 19.550.- **GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO**, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **RICARDO RUBÉN SANTORO**, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy Declaran Bajo Juramento No estar comprendido dentro de los Alcances del Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00726959- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 620-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29763 \$659,00.-

Declaración Jurada de Ubicación de Sede Social y Mail. **GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO**, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **RICARDO RUBÉN SANTORO**, D.N.I. N° 33.430.043, CUIL: 23-33430043-9, nacido en fecha 09/06/1987, Contador Público Nacional, soltero, con domicilio en calle Telui N° 792 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Fe de Juramento que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la razón social denominada: "PROTEUS S.A.S" es en calle Almirante Brown N° 672 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Finalmente Declaramos Bajo Fe de Juramento que el mail de la persona jurídica -y donde se reputan válidas las notificaciones- denominada: "PROTEUS S.A.S" es: proteus.sas@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00726961- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 620-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29763 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente. **GUSTAVO ENRIQUE BERNARDO**, D.N.I. N° 30.766.227, CUIL: 20-30766227-3, nacido en fecha 08/04/1984, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rastreador N° 69 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaro Bajo Fe de Juramento que NO me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011).- ACT. NOT. N° B 00726963- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 620-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 SEPT. LIQ. N° 29763 \$659,00.-





Septiembre, 16 de 2022.-

Acta de Asamblea Ordinaria- Designación de Socio Gerente.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 3 días del mes de Julio del 2022, siendo las 13 horas en la Sede Social de **NEBEL ECOGRAFIA SAN PEDRO S.R.L.** CUIT 30712523502 sito en calle Aristóbulo del Valle 347 se reúnen la totalidad de los socios de la Sociedad, los Sres. Nemesio Antonio Gómez DNI 7.058.215, y Belia Elvira Bazán DNI 12.139.626 a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de socio gerente. Iniciada la Asamblea el Socio Nemesio Antonio Gómez plantea la necesidad que la socia Belia Elvira Bazán sea la socia gerente. Estando los dos socios de acuerdo, se aprueba la designación como Socia Gerente a Belia Elvira Bazán DNI 12.139.626. Siendo las 13:30 horas y no habiendo otro tema que tratar se da finalizada la reunión. ACT. NOT. N° B 00714364- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 598-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-609/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 6 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 SEPT. LIQ. N° 29721 \$802,00.-

REMATES

**NELDA TEJERINA APARICIO
MARTILLERA PÚBLICA JUDICIAL
MAT. PROF. N° 30**

Judicial Sin Base: MÁQUINAS: ESCUADRADORA e INGLETADORA- GARLOPA- TUPI "T". Dr. Alejandro Hugo Domínguez -Juez del Tribunal del Trabajo Sala I, Vocalía 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-037045/14**, caratulado: "Laboral AUSBERTO PEREIRA VILLAFUERTE c/ ENRIQUE OSVALDO MORENO, comunica que la Martillera Judicial NELDA TEJERINA APARICIO, Mat. Prof. N° 30, REMATARÁ, el día 16 de septiembre de 2022 a hs 17:30, en calle Remedios de Escalada N° 140, Barrio San Martín- San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 10%, y SIN BASE los siguientes bienes: a) Máquina Escuadradora e Ingletadora, Modelo E-I-22 Marca Julce N° 113, motor trifásico 3HP, 220-380V, 2800RPM, Marca Corradi N° 260887. b) Máquina Garlopa 2000x420MM, Marca Bromberg, N° 257, Motor 3HP CAT220-380V con tres cuchillas, Modelo GPCH, 2000MM. c) Máquina Tupi, "T"10000, Mod 1000°, Motor5,5HP, mesa alargues y ejes rectificadas; en el estado de uso y conservación en que se encuentran y libre de todo gravamen, desmontaje a cargo del comprador. Los bienes podrán ser visados, desde una hora antes de la subasta.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local por tres (3) veces en cinco (5) días de San Salvador de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2022.-

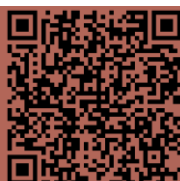
12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29735 \$912,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el **Expediente N°: C-193950/2021**, Caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor: PINTO JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L.; y OTROS", SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2022.-
DESPACHO, 31 de Agosto de 2022. SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Agosto de 2022. Atento las constancias de autos, procédase a notificar a HMDI S.R.L. Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L. mediante Edictos de los dispuesto en el 1ro, 2do y 3er párrafo del proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19) y lo que se dispone a continuación: Fijase nueva AUDIENCIA que tendrá lugar el día 19 del mes de Octubre del año 2022 a horas 8:30, a la que deberán concurrir los demandados HMDI S.R.L. (HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.) Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provisto de los medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada. - Notifíquese por cédula y a HMDI S.R.L. Y GRUPO HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. mediante Edictos debiendo publicarse los mismos, por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, debiendo acreditar en el término de DOS DIAS la publicación de los mismos.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J.-V.S. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria.- Proveído de fecha 14/03/2022 (fs. 19): SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Marzo de 2022.- Atento lo dispuesto por la Ley Nacional 24.240 (Defensa del Consumidor) como así también lo Resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en Libro de Acuerdos N° 51 F° 218/219 N° 97 aplicase al presente el procedimiento de Amparo regulado por la Ley Provincial 4442.- Téngase por presentado al Sr. JOSE IGNACIO CONSTANTINO PINTO por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. JOSE MIGUEL CRUZ. Atento lo solicitado por el ACTOR y lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.- (...) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 52 Ley 24.240).- (...) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29686 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-150061/19**, caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACION: DIAZ AZUCENA DEL CARMEN; VARGAS ANSELMO SIMION c/ ARTEAGA JAIME EDMUNDO", hace saber al Sr. ARTEAGA JAIME EDMUNDO, DNI 14.553.617, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Noviembre de 2019. Téngase por presentada a la Dra. Gabriela Fernanda Vega en nombre y representación de los Sres. AZUCENA DEL CARMEN DIAZ Y ANSELMO SIMION VARGAS a mérito de la personería de urgencia solicitada, la cual se le concede por ésta única vez por el término de treinta días, de conformidad y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 60 del C.P.C.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado al ACCIONADO JAIME EDMUNDO ARTEAGA, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE





Septiembre, 16 de 2022.-

DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase al ACCIONADO para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula.” PROVIDENCIA de fecha 17 de agosto de 2.022: “San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2.022. I- Proveyendo a la presentación N° 334046: Atento lo solicitado por el Dr. Manuel Alejandro Chavarria y las constancias de autos, procédase a notificar al accionado JAIME EDMUNDO ARTEGA el proveído de fecha 11/11/2019, mediante edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días. II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el oficio ordenado para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- III- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29524-29653-29667 \$1.350,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag- Jueza- de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el **Expte. N° C-059718/2019**.- Caratulado: Daños y Perjuicios: “AGOSTINI DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L.- GARCIA, HUGO WALTER y OTROS contra PORTAL, VICTOR FABIAN; PORTAL, MERCEDES DE LOS ANGELES” ordena por este medio notificar al Sr. Víctor Fabián Portal de la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 7 de diciembre de 2017. 1.- Atento al informe actuarial que antecede y proveyendo el escrito que antecede, téngase por contestada en termino por la parte actora la vista conferida a fs. 360, punto III. 2.- Atento lo solicitado en el punto I, cítese como tercero obligado a la Sra. MERCEDES DE LOS ANGELES PORTAL (Art. 79 C.P.C), a la que se confiérase traslado de la demanda, en el domicilio denunciado, con las copias respectivas, para que conteste dentro del plazo de los quince días de su notificación bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). 3.- Intímese a la misma para que en igual termino constituyan domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). 4.- Suspéndase el procedimiento de las presentes actuaciones hasta comparecencia de dicho tercero citado hasta su comparecencia o hasta que vencido el plazo respectivo, se le dé por decaído el derecho a intervenir en juicio (Art. 80 C.P.C.). 5.- Asimismo y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda del accionado, Sr. VICTOR FABIAN PORTAL, firme y reanudado el proceso, se le designara como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. 6.- Notifíquese por Cedula. - Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y un Diario Local.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29658 \$1.350,00.-

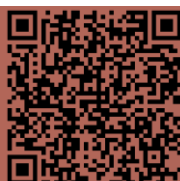
Dra. Marisa E. Rondon, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al Señor Oscar Francisco Rojo de la siguientes Sentencia dictada en el **Expte. N°: C-157908/2020**, caratulado: “Ejecutivo: Valerza S.A. contra Oscar Francisco Rojo”: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Julio del 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ...- RESULTA:- CONSIDERANDO: ...- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Sociedad VALERZA SOCIEDAD ANONIMA en contra de la SR. OSCAR FRANCISCO ROJO, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$810.600.-) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del DR. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$102.135.-) que resulta de aplicar el porcentaje de 12,6% al capital actualizado a la fecha (Arts. 17 y 35 de la Ley 6.112/18). Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por secretaria el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo a expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 39 en contra de la SR. OSCAR FRANCISCO ROJO, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria - San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29666 \$1.350,00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-451-2017** caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ACTUACIONES CONFORMADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ART. 3° RESOLUCION N° 2542-S/I-2017 DE FECHA 11/09/2017, CORRESPONDE AL EXPTE. N° 800-344-2015” ha emitido la Resolución N° 1790-VL-I-2020 de fecha 04/11/2020, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTICULO 1°:** Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 3717-S/I-2019, y en consecuencia declarar en rebeldía a los Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y..., de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 92° de la Ley N° 4376/88 y por decaído su derecho a presentar descargo. **ARTICULO 2°:** Correr vista a Fiscalía Letrada y a los presuntos responsables Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y..., para que por su orden aleguen sobre el merito de la prueba en el plazo de diez (10) días, de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 95° de la Ley N° 4376/88. **ARTICULO 3°:** Hacer saber a los Sres. JUAN ROLANDO SANTOS y... que el plazo indicado en el artículo anterior comenzara a correr a su respecto a partir del momento en que se lo notifique que las actuaciones se encuentran a su disposición, conforme el orden dispuesto en el mismo. **ARTICULO 4°:** Notifíquese... Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29690 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro juez habilitado en la Vocalía 9 del Tribunal de Familia Sala III del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **expediente D-022993/2018**, caratulado: "ALIMENTOS: FARFAN, VALERIA BEATRIZ c/ GARCÍA, PABLO NESTOR FERNANDO" se ha dictado el siguiente proveído: " San Pedro de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.- I.- No surgiendo de las constancias de la causa que el accionado haya sido notificado del proveído de fecha 22-





Septiembre, 16 de 2022.-

04-22, a los fines previstos en el artículo 398 del C.P.C., citase a las partes a la audiencia que tendrá lugar por ante este Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía 9 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, el día 03 de octubre del año 2.022 a horas 8:00. Hágase saber al accionado que deberá concurrir a la audiencia con un abogado que lo asista para contestar demanda y ofrecer prueba, las que deberán encontrarse digitalizadas en la plataforma del sistema de gestión judicial hasta un día antes de la audiencia, desarrollándose la misma estrictamente en los términos del art. 396 del CPC, ello a los fines de minimizar los riesgos de contagio de sars-cov-2 entre los asistentes.- En caso de incomparecencia injustificada se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora.- Hágase saber a la actora que en caso de su incomparecencia injustificada se la tendrá por desistida de la presente demanda (art. 397 del C.P.C.).- II.- Atento a lo informado por la División de Asuntos Judiciales de fs. 63 de autos y lo peticionado en el escrito digital del día 09/08/2022, notifíquese a PABLO NESTOR FERNANDO GARCIA (DNI N° 28.260.226), mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, a fin de evitar eventuales nulidades, asimismo, notifíquese a la actora mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales con cargo de diligenciamiento a la Dra. Alejandra Gabriela Abadie, quien deberá acreditar su cumplimiento en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de valorar su conducta en oportunidad de regular sus honorarios y sin perjuicio de las sanciones que pudieran caberle conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro -Juez Tribunal de Familia por habilitación-, ante mi Dra. Noelia Chávez Ríos -Firma habilitada.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29652 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, en el **Expte N° C-143572/19** caratulado "Ejecutivo: MARTINEZ, RODRIGO ALEJANDRO c/ SOLARI, MARIA ADELAIDA" hace saber a la demandada Sra. SOLARI, MARIA ADELAIDA D.N.I. 36.282.857, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2021. Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado por el Juzgado a fs. 9, segundo apartado. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN y EMBARGO en contra de la SRA. MARIA ADELAIDA SOLARI, DNI N 36.282.857, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$45.300,00) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CIENTO (\$22.650,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada" "San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022. Proveyendo el escrito de fs. 52, atento a lo solicitado por el Dr. Rodrigo Alejandro Martínez y en conformidad a lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., ordenase la notificación de la providencia de fs. 16, mediante Publicación de Edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local en contra de la Sra. María Adelaida Solari DNI N 36.282.857, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí. Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada".-

14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29681 \$1.350,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de trámite, en el Tribunal de Familia Sala II- Vocalía VI, en el **Expte. N° C- 089114/2017**, caratulado: "Divorcio: ABALOS MARIA LUISA c/ DIAZ ERNESTO ANGEL", ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2017.- Téngase por presentado la Sra. MARIA LUISA ABALOS, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria V. Fiad, por constituido domicilio legal y por parte. Por deducida demanda de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437/438 del Nuevo C.C.y Comercial de la Nación.- Habiendo acompañado la Propuesta de Convenio Regulador, córrase traslado al Sr. ERNESTO ANGEL DIAZ, por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Otro proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de junio del 2022.- Atento al informe actuarial que antecede, a lo manifestado por la Dra. Terrazas, Alejandra Gabriela, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días.- Diligencia a cargo del letrado, la que deberá ser subida al Sistema de Gestión Judicial (oficios colaborativos) para su control y posterior firma.- Se notifica por cedula (art. 155 del CPC).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura-Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.-

14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29670-29672-29635 \$1.350,00.-

La Dra. Norma Jiménez, Jueza Habilitada del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139, que en el **Expediente N° C-193190/2021**: "Liquidación de la Comunidad Conyugal en Exp. Principal C-172927/2021: ABECIA CORDOVA CLAUDINA c/ FARFAN JOSE LUIS", se dictó la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022.- I) Atento a lo informado por secretaria y lo peticionado en Escrito Nro: 223144 por el Dr. Battaglia, Augusto Rene, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 04-02-22, y téngase al accionado JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139 por decaído el derecho a contestar la presente demanda.- II) De lo dispuesto supra, líbrese oficio a los fines de notificar del decaimiento al demandado.- III) notifique por cedula- diligencias a cargo del actor.- Fdo. Dra. Jorge María Eugenia-Secretaria."- Publíquese Edictos en un diario local con mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29729 \$1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MULQUI, NICOLAS 36.851.101 que en el **Expte N° C-122550/2018**, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI NICOLAS ENRIQUE se dictó las siguientes providencias: de hoja.67.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril del 2022. Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 19 y 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial como su representante con





Septiembre, 16 de 2022.-

quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese art.154 del C.P.C. Fdo. Dra. María Julia Garay-Juez por Habilitación - Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria- hojas 19/20 Por la presente se le hace saber en el Expte. N° C-122.550/18, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI, NICOLAS ENRIQUE", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.- Autos y Vistos: Zamudio...-Considerando:...-Resuelve: Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. JAVIER VILLALAIN BUSTAMANTE en contra del Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, D.N.I. N° 36.851.101, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con Cero Ctv. (\$28.450,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fo 673-678- N° 235), desde la mora (acaecidas en fechas 02/10/17) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista planilla de liquidación siguiendo lo establecido en los Art.24 y 58 de la Ley N° 6.112.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante Mi Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- Secretaria N° 7, San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2.019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29730 \$1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala Primera, Presidente de trámite en el **Expte. N° B-210.890/09**, caratulado: Ordinario por Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: GARCIA, CLAUDIO ARNALDO c/ PRIETO, FLAVIO EFRAIN", procede a notificar las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022. I - A lo solicitado mediante escrito n° 289071 del 28-06-22 por la Dra. Emma Arias, atento los informes de la Secretaria Electoral y el resultado negativo de las diligencias de notificación, conforme lo dispone el art. 162 del Código Procesal Civil, notifíquese al demandado, FLAVIO EFRAIN PRIETO, la sentencia de fecha 10 de Abril de 2019, la que deberá transcribirse, los decretos de fecha 07/03/22 y 25/03/22 (fs. 195 y 199 respectivamente) y el presente decreto por EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES en CINCO DIAS en un diario local y en el Boletín Oficial. Por igual plazo se lo intima a constituir domicilio legal en radio de tres kilómetros del asiento de esta Sala y Vocalía. II - Conforme el art. 72 del CPC, deberá la interesada confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez retiradas de barandilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria-. Sentencia 10/04/19: SAN SALVADOR DE JUJUY, de abril de 2019: RESUELVE: 1°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Emma María Mercedes ARIAS, como patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.333,33) y los de la Dra. Marta Alicia LAMAS, como patrocinante de la parte demandada en dos etapas - demanda/prueba- en la suma de pesos MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.555,55). Con más IVA si correspondiere. En caso de mora, las sumas devengarán intereses que se calcularán aplicando la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA N° 54 F° 673/678 N° 235 del 11/5/11), desde la fecha indicada en la planilla de liquidación (fs. 149: 21/3/17) y hasta su efectivo pago. 2°) Regístrese, agréguese copia en autos, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Presidente de Trámite- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal -Vocal Habilitada- ante mí Dra. Norma Yamila Cazón -Secretaria- DECRETO 07/03/22: "San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2022. 1) Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Emma María Mercedes Arias a fs 193 de la actualización de planilla de liquidación presentada la que asciende a la suma de pesos siete mil quinientos cincuenta con cinco centavos (\$7.550,05) póngase la misma a observación por el término de cinco días. 2) Al pedido de embargo denuncie la interesada los bienes a embargar. 3) Cumplido que sea, se proveerá lo que por derecho corresponda. 4) Notifíquese por cedula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.- DECRETO 25/03/22: "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022. Atento el informe actuarial que antecede que expresa lo siguiente: "...la Dra. Defensora Oficial, Dra. Silvia T. Maurin, presenta informe del Departamento de Peritos Contadores del Poder Judicial. Asimismo informo que planilla de liquidación de fs. 194 ha quedado firme y consentida.", en consecuencia, APRUÉBASE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN de fs. 194. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Secretaria: Dra. Eleonora A. Calluso, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29687 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria N° 5, en el **Expte. N° C-162595/20**, caratulado: "Ejecutivo: JURE, JUAN JULIAN c/ BARAHONA MARCOS IVAN", **cita y emplaza** por treinta (30) días al Sr. MARCOS IVAN BARAHONA, DNI N° 34.336.274.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2020.- 1- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por cumplido, el requerimiento efectuado en providencia de fs.5.- 2- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. MARCOS IVAN BARAHONA DNI N° 34.336.274 con domicilio en calle El Jazmín N° 108 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la suma de Pesos: (\$50.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos: (\$25.000.-), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría Artes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin líbrese mandamiento, con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Secretaria- Dra. María Laura López Pfister.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.-

16 SEPT. LIQ. N° 29760 \$450,00.-

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública N° 2 Dr. Diego Ignacio Funes, Secretaria a cargo del Dr. Sebastian Ruiz, en el **Expte. N° P-244.749-MPA** caratulado: "FERREYRA RODRIGO ALEJANDRO P.S.A. COHECHO ACTIVO y FIGUEROA JUAN GABRIEL P.S.A. COHECHO PASIVO -CIUDAD-", se **cita, llama y emplaza** al s/Inculpado: FERREYRA RODRIGO





Septiembre, 16 de 2022.-

ALEJANDRO DNI. 94.707.030, con último domicilio conocido en AVENIDA COSTANERA S/N del BARRIO CAMPO VERDE de esta ciudad capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la causa de referencia ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, sita en calle Urquiza N° 462 de esta ciudad dentro los cinco (5) días a partir de la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Secretaria de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública N° 2, 26 de agosto de 2022.-

16/19/21 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña DANIELA SANCHEZ y Don EFRAIN CARDOZO** (Expte. N° D-39670/22).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Agosto de 2022.-

12/14/16 SEPT. LIQ. N° 29614 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-040843/22, caratulado “Sucesorio Ab Intestato de Don SIXTO SEGUNDO”.-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria 18, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Don **SIXTO SEGUNDO DNI N°: 93.389.582**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2022.-

14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29074 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-203778/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato ALEMÁN PAULINO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEMÁN PAULINO, D.N.I. 7.248.142**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria Mabel del Carmen Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy 31, de Agosto de 2.022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29738 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-124740/18: Sucesorio: **NARANJO, ALBERTO DAMIAN Y SEQUEIRA OLGA CARMEN**.- Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. **OLGA CARMEN SEQUEIRA DNI 5.910.707**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Proc. Ana María Hoyos-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2.022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29753 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-205.802/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de GRACIELA RITA ARROYO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante de la Sra. **GRACIELA RITA ARROYO DNI N° 6.052.147**, casada fallecida el 18/06/2018 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC)- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29739 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-193445/21 Sucesorio Ab- Intestato: **LOVITO, LUIS ANGEL**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS ANGEL LOVITO D.N.I. N° 4.981.538**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29761 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 en el Expediente N° C-204654/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: **RIOS, MARCELO ELPIDIO**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARCELO ELPIDIO RIOS D.N.I. N° 7.277.274** a tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Juez: Dr. Diego A. Puca- Juez. Secretario: Proc. Enzo Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy 6 de septiembre de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29727 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros de Perico, en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-192443/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato **SEGOVIA JULIO** Solic. por **SEGOVIA, NELIDA DEL VALLE** y otros”; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Don **JULIO SEGOVIA, DNI N° 7.276.035**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Ciudad de Perico, 18 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29674 \$450,00.-





Septiembre, 16 de 2022.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria 4. En el Expediente N°: C-202689/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA ANA GLADYS JESUS." cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ANA GLADYS JESUS MENDOZA D.N.I. 2.297.844**, por el término de treinta días (30), a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres (3) veces en (5) días (436 del CPC).- Juez- Dr. Diego Armando Puca. Secretaria- Proc. Enzo Gerardo Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29715 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-197955/2022 "Sucesorio Ab-Intestato: VASQUEZ, LUISA" cita y emplaza en el término de 30 días hábiles a herederos y acreedores de **VASQUEZ, LUISA D.N.I. N° 4.746.834**.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en cinco días en un Diario Local.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29745 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 11- cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **DI FORTE TITO D.N.I. N° 16.756.319**, en el Expte C-201079/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato, DI FORTE TITO".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29754 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-184835-21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SUBELZA, CIRILA cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SUBELZA, CIRILA (DNI 5.641.295)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2021.-

16 SEPT. LIQ. N° 29755 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-205106/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: IBARRA ANILDA" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **IBARRA ANILDA DNI N° 0.821.026**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) días y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29766 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **TEJERINA AMERICA ROSALIA, DNI N° 11.392.062** (Expte. N° D-041823/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Prosecretaria Técnica Administrativa: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 18 de Agosto de 2022.-

16 SEPT. LIQ. N° 29723 \$450,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 103 de fecha 14/09/2022 en la pagina N° 2308, se deslizo el siguiente error de tipeo donde dice: Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- (Ley número 25.246- Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif 488/13 y DISP N° 446/2013).- La que suscribe RAQUEL MARIA ZALAZAR, en su carácter de socio de la firma "FARMACIA AVRIL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE", (en formación).- Debe decir: "Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- (Ley número 25.246- Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif 488/13 y DISP N° 446/2013).- La que suscribe **RAQUEL MARIA SALAZAR**, en su carácter de socio de la firma "FARMACIA AVRIL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE", (en formación).-

La Dirección

